



UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA.
FACULTAD DE PSICOLOGÍA.
MONOGRAFÍA.

***EL PROCEDER DE LA JUSTICIA ANTE CASOS
DE ABUSO SEXUAL INFANTIL
INTRAFAMILIAR.***

Autora

María José Portillo.

C.I.

4.535.952-1

Tutora

Raquel Galeotti.

Montevideo- Uruguay, Mayo 2016.

Índice.

Introducción.....	3.
Algunas consideraciones sobre la violencia de género en relación a la violencia sexual.....	4.
Historia del abuso sexual infantil.....	5.
Definición de familia.....	14.
El abusador intrafamiliar.....	16.
Consecuencias penales que se le adjudica al abusador en caso de comprobar el abuso....	21.
En caso de ser denunciado, ¿cómo actúa la justicia?, ¿Existe en nuestro país alguna formación obligatoria en caso de víctimas de abuso sexual intrafamiliar en la carrera por parte de los mandatarios judiciales?.....	22.
Formación sobre abuso sexual infantil de los funcionarios judiciales.....	25.
Asistencia psicológica para niñas, niños abusados sexualmente.....	40.
Consideraciones finales.....	42.
Anexos.....	44.
Bibliografía.....	49.

Introducción.

La presente monografía ahonda en las particularidades de abuso sexual infantil, específicamente cuando éste se da en el ámbito de la familia. Asimismo y en articulación con la temática se detiene en las modalidades de funcionamiento de la justicia Uruguaya en su detección y abordaje; y las prácticas específicas sobre las víctimas.

Para ello se plantea en primera instancia una breve historización, para obtener una perspectiva más amplia de los diferentes contextos históricos, reconociendo algunas cuestiones ideológicas que nos ayudan a entender la actualidad del abuso sexual infantil. Es importante tener en cuenta las particularidades que se presentan en el niño, niña víctima de abuso sexual infantil en el ámbito familiar, pensar las distintas ideas de familia que se desprenden de los diferentes contextos y los roles que se esperan de los padres o tutores con respecto a sus hijos, que derechos deben respetar y que obligaciones deben cumplir.

Algunas preguntas iniciales al trabajo fundamentan la intención del mismo. ¿Cómo actúa el abusador sexual?, ¿Cuáles son las consecuencias penales a las cuales se enfrenta?, ¿nuestra justicia está preparada para enfrentar estos casos?

Se cree que no todos los casos son denunciados aunque hoy en día los porcentajes son mayores a años anteriores, o por lo menos se realizan más denuncias, como resultado de la difusión que se le ha dado a los temas de violencia doméstica, que años atrás eran tabú, lo que pasaba dentro del ámbito familiar ahí quedaba. También por las presiones que esto genera en la familia, y aumenta cuando el abusador es hombre, debido a la desigualdad de género.

Hoy en día se ha avanzado mucho en cuestiones de violencia de género y doméstica, lo que ha permitido el empoderamiento de la mujer y que existan más herramientas para responder contra la violencia que se ejerce en el hogar, con eso obtener autonomía, frente a cualquier caso de violencia físico o sexual. Esto generó ciertas incertidumbres que inspiró mi trabajo ¿Qué herramientas utiliza la justicia Uruguaya para trabajar con niños o niñas abusadas o abusados sexualmente?, ¿es excluyente tener alguna formación por parte de los funcionarios judiciales para llevar adelante esta labor? Terminado el proceso judicial, ¿Hay algún tipo de asistencia psicológica para brindarle al niño o niña víctima de violencia sexual y su familia, si no pueden sustentarla?

Algunas consideraciones sobre la violencia de género en relación a la violencia sexual.

Algunas perspectivas teóricas actuales sostienen una relación entre el abuso sexual infantil con los estereotipos de géneros, El “informe de violencia sexual infantil en Latinoamérica y el caribe” Pinheiro, P. (2010), expone acerca de la construcción de dichos estereotipos a partir de la diferencia de los sexos planteado, con respecto a los hombres la atribución de control de instituciones sociales como la familia, en tanto se esperan sean el gran sostén de ésta. Por otro lado el desempeño de roles de fortaleza, protección, sexualidad, a su vez en relación a las mujeres deben cumplir con los quehaceres de la casa, cuidar a los niños, dar afecto y cumplir con la demanda de los hombres. Esta diferenciación de género es lo que podría hacer que el hombre asuma la imagen de fuerte e inteligente y muchas veces se siente con poder de ejercerlo y abusar de éste. Debido a esto, movimientos feministas han luchado y lo siguen haciendo por la igualdad de género, una lucha que hasta el día de hoy sigue llevándose adelante.

Dice Contreras, J. M.; Bott, S.; Guedes, A.; Dartnall, E. (2010)

La violencia sexual contra niñas y mujeres es una de las manifestaciones más claras de los valores, normas y tradiciones en una cultura patriarcal que alientan a los hombres a creer que tienen el derecho de controlar el cuerpo y la sexualidad de las mujeres (Connell, 2000; Dobash y Dobash, 1979; Gasman et al., 2006; Heise et al., 1999; Jewkes et al., 2002). (p.11)

Sabemos que la violencia tanto sexual como física esta tradicionalmente aceptado, porque la cultura patriarcal afianza cada vez más esa idea frente a las nuevas generaciones, pero ha habido diferentes movimientos dispuestos a hacer política y que se entienda que no es cuestión de géneros sino de una ideología impregnada sin argumentos válidos. Para esto se firmaron acuerdos, dice el informe de violencia sexual infantil en Latinoamérica y el caribe” (2010),

La priorización mundial del asunto se ha reflejado en diversas convenciones internacionales y regionales, en declaraciones y resoluciones de conferencias que condenan la violencia contra las mujeres como una violación de los derechos humanos y que apelan a los gobiernos en todas partes del mundo para que promulguen políticas para disminuir los niveles de violencia. Por ejemplo, la CEDAW (1979), la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (Asamblea General 13 de la ONU, 1993) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Para, 1994) son algunos de los importantes acuerdos internacionales que establecen un marco político para formular acciones dirigidas a

prevenir y combatir la violencia contra las mujeres, incluida la violencia sexual. (pp. 12,13).

Se lograron cambios en las perspectivas ideológicas, se comenzó a ver diferente el rol que cumple la mujer en la sociedad, asumirse y que las asuman como sujetos de derecho al igual que a las niñas y niños. Aunque aún es común la violencia y se ve en todos los ámbitos pero no es novedad que se ve más en el ámbito doméstico y corresponde a cuestiones de género, donde el hombre abusa de su poder para lograr sus cometidos, en el caso del abuso sexual infantil también es un asunto de género ya que no es casualidad que estos casos sean más común en niñas que en niños.

En otras palabras Vigarello, G. (1999) dice, cualquier tipo de violencia (sexual, psicológica o física) se lleva a cabo en todos los entornos. En la mayoría de las sociedades donde sus víctimas son menores de edad, el abuso sexual es más común en el interior del hogar o es cometido por una persona de confianza de la familia de la víctima. Pero también es sabido que las niñas sufren en números considerables más violencia sexual que los niños, y son más vulnerables a la violencia, debido a la relación de poder. Es común la aceptación social por algún tipo de violencia contra niños y niñas, por lo tanto los perpetradores y la sociedad en general lo acepta como parte inevitable de la niñez. Sobre todo cuando el daño se percibe como visible y duradero.

Para poder ubicarnos en nuestro contexto es necesario hacer un repaso de la historia del abuso sexual infantil.

Historia del abuso sexual infantil.

Para comenzar es necesario aclarar que el abuso sexual infantil va a tomar sentido dependiendo del contexto histórico y social en el cual se vive. Por lo tanto hoy en día están prohibidas determinadas prácticas que antes eran habituales y bien vistas, hoy se visualizan avances sobre los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, que ha tomado relevancia con la convención de los derechos del niño, niña y adolescentes.

Rozanski, C. (2010) dice:

La historia del abuso es una historia de abuso y maltrato y no esa visión color rosa transmitida a lo largo de los siglos por la "historia oficial". Sólo a partir de una perspectiva amplia que tenga en cuenta esa realidad, podrán ser comprendidas y eventualmente desterradas las numerosas prácticas institucionales que a diario toleran y convalidan esa historia de horror. En ese sentido también es importante reconocer que desde los distintos ámbitos vinculados a la temática, nosotros mismos

somos parte de aquel maltrato que, comenzando con algún perverso desalmado, continúa en cada intervención irrespetuosa donde la víctima siempre es la más vulnerable, la niña o niño. (p.47).

Afortunadamente hoy se puede pensar en sus derechos, pero esto no fue siempre así, en tiempos más antiguos, los niños y niñas no corrían con la misma suerte, ya que no era viable opinar o decidir, ni siquiera sobre su propia vida, era habitual la violencia contra las niñas y niños, ya que su destino dependían de sus padres.

Según Baita, S. Moreno, P. (2015)

En su artículo de abuso sexual infantil cita a “Lloyd de Mause (1974), en su libro que recopilaba información desde una mirada psicoanalista sobre el cambio de la relación entre padre e hijo a lo largo de la historia, se puede observar a los horrores por los cuales los niños tuvieron que transitar como castigos, muertes y/o abusos sexuales”.

Una teoría que se creía en la antigüedad era que el niño cuando lloraba mucho se podría convertir en un engendro y para eso lo ataban durante largo tiempo, por temor a que se convierta en un ser malvado. Los objetos más utilizados para castigarlos eran palos, cuerdas, bastones, vara de hierro, y también asustarlos con seres monstruosos.

Era muy común el infanticidio (práctica que atenta sobre los derechos de vida del niño) y el abandono que dependía del sexo, si nacía un varón no se abandonaba en cambio sí nacía niña era común el abandono, y también si nacían niños con alguna enfermedad. En la antigua Grecia era normal que asesinen niños, que los ofrezcan para rituales, y que se hicieran castraciones femeninas y masculinas. (pp. 12,13).

La idea de Baita, S. Moreno, P. en este último párrafo narra la perspectiva con la cual se observaba al niño, y niñas, debido a que realizaban prácticas que atentaban contra la vida del niño, esto da una visión del lugar invisible que ocupaba la niñez en la sociedad de la antigua Grecia, pero también se notaba la diferencia de género, por tanto si nacía una hija nena su destino no iba a ser el mismo que el hijo varón.

Hasta el siglo XIII se seguía pensando y criando de esta manera con prácticas horribles donde era habitual practicarles enemas y purgas (laxante) a los niños, donde sus padres buscaban ver el interior del niño, el interior del niño eran sus excrementos. Una práctica muy común era realizar enemas antes de amamantar porque no querían que la

leche sana se mezcle con el excremento que representaba lo oscuro del niño. (Baita, S. Moreno, P. 2015 p.13).

Según Baita, S. Moreno, P. (2015), Rozanski (2003) dice, “los niños podían ser tirados a ríos o a cunetas en vasijas para que se murieran de hambre o también puestos dentro de la pared o enterrados en puentes para que sea más fuerte la construcción”. “Los filósofos decían que “el hombre puede hacer lo que quiera con su hijo ya que si nos liberamos de los piojos y salivas porque no hacerlo de ellos que no sirven de nada” (p.13).

Se visualiza algunas de las prácticas torturantes a las que eran sometidas los niños y niñas, ejercer violencia era naturalizado por las sociedades de esos tiempos que varía mucho de lo que se espera hoy de los padres. De lo contrario De Mause (1974) plantea: “No era que los padres no querían a los niños sino que no sabían cómo darle afecto, no hay mucha diferencia con casos de negligencia severa de hoy en día”. (Baita, Moreno, 2015, p.13.).

“Era muy común que los entregaran a nodrizas o los dieran a otras personas que como excusas afirmaban que era para que aprendieran a hablar o para que vencieran la timidez, también se estilaba a darle alcohol u opio para que dejen de llorar, o los ofrecían como mercancía cuando los padre creían que sobran”. (Baita, Moreno, 2015, p.13).

De Mause dice (1974). Tanto en Grecia como en Roma los jóvenes eran sometidos a abusos sexuales por parte de adultos y se los alquilaban para lograr este cometido. También los judíos sometían a estas prácticas a niños menores de nueve años porque decían que menores de esa edad no era un acto sexual y sólo se castigaba la sodomía con niños mayores de nueve años.

Sin embargo en la antigua Roma se prefería con niños el sexo anal y se decía que con niños castrados era más excitante. (Baita, Moreno, 2015, p.14).

Como se puede observar el abuso sexual a niños era lo más frecuente, se decía que si eran menores de nueve años no era un acto sexual, forma de justificar un acto abusivo tan aberrante y que permite al abusador seguir profesando actos contra los niños ya que no se veía como violento.

Luego el cristianismo comenzó a marcar una diferencia ya que veía al niño como un ser “inocente y puro” cambiando la idea que se tenía del niño como un ser malo.

Dice Baita, S. Moreno, P. (2015).

Con el cristianismo se comenzó a cambiar el concepto del niño ya que se pensaba que era un ser inocente y puro, que no conoce ni entiende de los placeres carnales. En el siglo XII y el renacimiento ya se comenzó a prohibir moralmente el acto sexual con niños pero se pensaba que el niño era quien debía frenarlo (p.14).

El niño un ser vulnerable, que eran sometidos constantemente a actos de violencia por parte de sus padres desde muy pequeños, estos actos violentos eran naturalizado en la sociedad, ¿cómo podría frenar un acto de esas características?, en la actualidad un niño se siente totalmente limitado a llevar adelante un proceso judicial con las herramientas que hay hoy en día, difícilmente en ese contexto de violencia pudieran hacerlo, ya que ni las mujeres ni los niños tenían participación en ningún tipo de decisiones frente a sus propias vidas.

En los siglos XVII en adelante se empezó a ver mal moralmente los actos de violencia física y sexual en los niños. (Baita, Moreno, 2015, p.15).

En la Inglaterra victoriana se comenzó a relacionar el abuso sexual infantil con las clases más pobres y a ocultar ese tipo de acción cuando ocurría en las clases acomodadas, esto hizo que se pusiera en el foco de la investigación a los pobres y a los inmigrantes. Por lo tanto a principios del siglo XIX un movimiento feminista de Gran Bretaña y Estados Unidos lograron que el abuso sexual se viera como un asunto que no sólo sucedía en las clases más pobre, sino que para el abuso sexual no había distinción de clases sociales, luego de eso en 1908 este grupo logró que se criminalizara por primera vez el incesto en Gran Bretaña, pero los abusos sexuales a niñas, recibían menos castigo que los cometidos a varones. (Baita, Moreno, (2015), p.15).

Ya en el siglo XX, más precisamente en estados Unidos, si bien se asumía los casos de abusos sexuales a niños, se los caracterizaba como personas extrañas, ancianas y con problemas mentales, de alguna forma esto sacaba del foco de atención a los hombres de clases altas de la sociedad como también a los abusadores intrafamiliares. También se planteaba frente a esto que los niños y niñas abusados/as disfrutaba de esta actividad, por lo tanto ellos eran los que la propiciaban, que no sólo no era un daño para el niño sino que este disfrutaba de su sexualidad. (p.18).

En 1953 el informe Kinsey sobre la sexualidad humana, constató que al menos un cuarto de las mujeres entrevistadas habían sido víctimas de abuso sexual en su infancia por hombres al menos cinco años mayores que ellas, y que el 80% había experimentado temor hacia ese hecho, a pesar de lo que habían dicho las mujeres,

Kinsey desestimó sus palabras, diciendo que el hecho ocurrido no era lo aterrador sino que la reacción externa es lo que le genera el malestar. Pero los datos que más generaron el repudio de la sociedad por el informe no fueron los abusos sexuales efectuados en sí, sino que se hable del contacto sexual prematrimonial y extramatrimonial situación que incomodaba a la sociedad norteamericana del momento. (p.18).

Desde la segunda mitad del siglo XX, algunos miembros de equipo de trabajo de Kinsey, siguieron publicando artículos donde planteaban que el mejor momento para aprender de la sexualidad era la infancia por lo tanto aprobaban el incesto padre-hija y que esto hacía que las hijas fueran más competentes en el plano erótico. Otros investigadores al mismo tiempo apoyaban esa información que era muy productivo comenzar la sexualidad desde la infancia como forma de aprendizaje y conectaban los hechos con consecuencias psicológicas.

Las décadas del setenta y el ochenta vieron renacer y ubicar en la agenda pública el problema del abuso sexual, la violencia doméstica y el maltrato infantil en general. Los grupos de feministas y los movimientos de defensa de mujeres víctimas de violencia en la pareja y de violaciones fueron instrumentales para visibilizar no solo el problema, sino además sus consecuencias nefastas para quienes lo sufrían. De hecho, fueron las activistas contra la violación de mujeres las que dieron el primer paso: primero se hizo foco en la violación callejera, a manos de un extraño; luego se pasó a entender que dentro de las relaciones de intimidad también se daban situaciones de violación. De allí se saltó al reconocimiento de las situaciones de violencia de todo tipo en el contexto de las relaciones de pareja, y esa fue la ventana que permitió poner en evidencia que los hijos e hijas también sufrían malos tratos y violencia físicas y sexual, muchas veces a manos de sus propios padres. (Herman, 1997). (p.18).

Según Baita, S. Moreno, P. (2015),

Las dificultades para la adecuada visibilización, concientización y tratamiento del problema del abuso sexual de niños, niñas y adolescentes jamás cesaron. Durante las últimas dos décadas del siglo xx surgieron nuevos embates, cuyos efectos siguen haciéndose notar hasta la fecha.

También la Iglesia Católica Apostólica Romana comenzó a reconocer que miembros de su religión, algunos de alto grado eclesiástico fueron ofensores sexuales frente a niños y niñas que estaban a su cuidado o que iban a recibir educación. Muchas de

estas situaciones han salido a la luz ya que esos niños víctimas crecieron y se animaron a relatar lo sucedido, después de que las autoridades eclesiásticas hayan negado y hasta ocultado las pruebas para proteger a su institución religiosa. (pp. 19, .20).

Llegando al siglo XX cito a García Méndez (1999), que se refiere al derecho y la infancia, y describe cómo surge la historia de los derechos humanos, en qué contexto se aprobó la convención de los derechos humanos, y como se ha avanzado en esta temática hasta el momento.

Al descubrir, la estrecha relación entre los problemas de la infancia y los problemas de la democracia, y en el marco de la construcción de la constitución luego del fin del autoritarismo militar, el creciente movimiento por los derechos de la infancia, se articuló para crear dos enmiendas populares para agregar en la nueva constitución, el resultado fue la nueva constitución Brasileña aprobada en octubre de 1988, dos artículos claves para el desarrollo del nuevo tipo de política social para la infancia; la política social pública. El artículo 227 se convierte en una admirable síntesis de la convención que en su tiempo funcionaba como anteproyecto entre los movimiento de lucha por los derechos de la infancia. El segundo artículo trascendente fue el 204 (particularmente el inciso II) legitimando la articulación de esfuerzos coordinados entre el gobierno y sociedad civil, colocaba explícitamente jurídica para la reformulación de la política pública.

En realidad, puede decirse que en América latina ha habido dos grandes etapas de reformas jurídicas en lo que se refiere al derecho de la infancia. Una primera etapa, de 1919 a 1939, que introduce la especificidad del derecho de menores y crea un nuevo tipo de institucionalidad: la justicia de menores. Una segunda etapa, de la cual este libro precisamente pretende dar cuenta, que comienza en 1990 y continúa abierta y en evolución hasta nuestros días. (p.1).

Cumplida la primera etapa del proceso de reformas, desde 1940 a 1990, los pocos cambios jurídicos ocurridos han sido invariablemente intrascendentes: variaciones sobre un mismo tema para decirlo en una forma un poco más elegante. El proceso de cambio jurídico y social que los movimientos de lucha por los derechos de la infancia concretan en Brasil en 1990, (pero que reconoce antecedentes inmediatos y directos por lo menos desde 1986), constituye un ejemplo extraordinario de conjunción de tres coordenadas fundamentales: infancia, ley y democracia. En este caso, la experiencia demuestra que los diversos problemas de la infancia sólo pueden ser reconstruidos en una clave distinta a la "compasión-represión" cuando se

intersectan con el tema de la ley y el tema de la democracia. Esto significa un rechazo rotundo a considerar los temas de la infancia desde cualquier perspectiva fragmentaria y sobre todo corporativista. La nueva relación infancia-ley, implica una profunda revaloración crítica del sentido y naturaleza del vínculo entre la condición jurídica y la condición material de la infancia. Pero las transformaciones de la segunda etapa de reformas legislativas (de 1990 en adelante) no se refieren solamente a un cambio profundo y sustancial en los contenidos de la ley. Se trata además, de unos dos cambios en los mecanismos de producción del derecho; de un nuevo derecho para todos los niños, no sólo para aquellos en "situación irregular". A partir de la experiencia del Brasil, todo el resto de las reformas legislativas (con mayor o menor nivel de participación social y con una mejor o peor técnica jurídica), dejaron de ser esotéricas y clandestinas reuniones de "expertos" que trabajan en los sótanos de los Ministerios de Justicia, para convertirse en inmensos laboratorios político-sociales de producción jurídica democrática. (pp. 1-2).

Esta segunda etapa parece que fue este momento en la década de los ochenta coincidió con el fin de las dictaduras militares, y la creación y difusión de la convención de los derechos del niño y del adolescente. Y es la primera vez que una ley llama la atención de los movimientos sociales que políticamente por lo general estaban enfrentados a los gobiernos autoritarios, al principio la convención fue muy criticada, pero seguramente su aceptación se deba a que era la única ley específica que apoyara a los derechos humanos. (García Méndez, 1999, p.2).

Debido a las transformaciones de la segunda etapa (1990 en adelante), no se refiere sólo a un cambio profundo y sustancial de los contenidos de la ley, se trata también en un cambio de los mecanismos de producción del derecho; para **todos** los niños, no sólo aquellos en "situación irregular".

Se vio un cambio de paradigma de la situación irregular a la protección integral, en sentido de la disminución discrecional en la cultura y en las prácticas de protección, es necesario admitir que el derecho (la Convención) ha jugado un papel decisivo en la objetivación de las relaciones de la infancia con los adultos y con el estado. Esa objetivación se expresa no sólo por un tipo de derecho sino como un nuevo tipo de institucionalidad, así, como de novedosos mecanismos de cumplimiento y exigibilidad, transforma sustancialmente el sentido de los trabajos de los especialistas tradicionales desde los juristas hasta los pedagogos para abarcar toda la gama de operadores sociales. El camino de pasar a considerar a los adolescentes en conflicto con la ley penal, de una vaga categoría sociológica que cometen hechos

antisociales (situación irregular) a una precisa categoría jurídica que comete infracciones penales, típicas, antijurídicas y culpables, (protección integral).

Los nuevos derechos de la infancia, reduce los niveles de discrecionalidad, no solo juristas sino pedagógicos. En este contexto es que se produce el rechazo abierto o solapado de los viejos especialistas al nuevo derecho y su adhesión más o menos espontánea y objetiva al paradigma de la ambigüedad. El viejo derecho y la pedagogía constituían apenas variaciones temáticas (y complementarias) de la cultura de la discrecionalidad. El nuevo derecho exige una renovación profunda en los operadores jurídicos pero no resulta tan clara la renovación profunda que deben hacer los operadores sociales. Por lo tanto este artículo es una invitación al diálogo articulado entre los dos.

La Convención no es sólo una carta magna de los derechos humanos de la infancia-adolescentes, es además la base jurídica concreta para refundar un concepto de ciudadanía más acordes a los tiempos que corren. (pp. 2-4).

Partimos de una historia donde los derechos de los niños no eran considerados, ni el más básicos de los derechos, el derecho a la vida, luego avanzando en el tiempo y con el cristianismo se empezó a concebir al niño como un ser puro, pero aún esto no imposibilitaba al niño de recibir abusos tanto físicos, psicológicos como sexuales. Luego finales de siglo XX principios del siglo XXI se creó la convención de los derechos del niño, niña y adolescente, y se empieza a ver al niño como sujeto de derecho, desde la convención se empezó a generar un cambio en las distintas sociedades, por lo tanto también en Uruguay donde se actualizó el código de la niñez y la adolescencia que hasta ese momento se encontraba vigente un código de 1934. En este nuevo código de 2004 se empezó a tomar al niño, niña y adolescente como sujeto de derecho.

La historia del abusos sexual no es algo que nos alarme ya que siempre sucedió lo que cambia es la mirada diferente que se tiene del niño a lo largo de la historia. Este proceso ha sido explicado en la cita de García Méndez (1999) donde explica este cambio de paradigma que involucra tres coordenadas infancia, ley y democracia.

Hoy en día, siglo XXI todavía cuesta el reconocimiento de las víctimas de abuso sexual pero se tiene más herramientas para entender la necesidad de hacer la denuncia, hay más certezas de que el ofensor ha cometido un delito y debe pagar por éste. La sociedad en general repudia estos actos contra los niños y esto hace que el ofensor no se quiera ver envuelto en este tipo de delitos, es común que se intente ocultar y recurrir a las amenazas o la manipulación, buscando la forma que el tema quede solapado frente a la mirada de la

sociedad. El abusador intrafamiliar pretende que el delito sea secreto y permanezca en el ámbito familiar, muchas veces la familia tampoco lo devela debido a la vergüenza que genera, por las consecuencias psicológicas que genera en la familia, que hace que descrea del niño, justificando ser una fantasía. El nuevo código prevé que el estado debe velar por el desarrollo integral del niño, y adopta una serie de medidas para que se cumplan en el ámbito familiar, proporcionándole derechos y exigiendo deberes. En el artículo catorce del código de la niñez y la adolescencia plantea en otras palabras que el estado debe proteger a los niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo, que dependa de su jurisdicción. Para esto el estado se encargará de garantizar que los padres cumplan con su responsabilidad, que respeten sus obligaciones y derechos frente a la crianza y desarrollo de sus hijos. Los padres actuarán como orientadores de sus hijos o hijas, protegiéndolos y priorizando su crecimiento y desarrollo de manera integral, el estado debe amparar al niño o niña contra cualquier forma de violencia doméstica. De la violencia doméstica desarrolla Tuana (2014):

La violencia doméstica no es el golpe, la muerte, la humillación o el abuso sexual, esas son expresiones de la violencia. La violencia doméstica es la dominación, el abuso de poder. Este poder puede desplegarse de diversas formas: decidir por la vida de los demás, ordenar lo que se debe decir, hacer, pensar, convencer que los demás son inútiles, menospreciar, castigar físicamente, castigar psicológicamente, abusar sexualmente, generar miedo, generar un clima amenazante, permitir hacer, prohibir, controlar el dinero y los bienes, restringir, privar, entre otras. (p.73).

Según Tuana, A. (2014), Al analizar la violencia que ocurre en el ámbito del hogar, persiste la idea que identifica la violencia con agresiones físicas y clasifican en graves o leves según el tipo de agresión infligida. En general se invisibiliza la agresión emocional salvo que supere cánones socialmente tolerados. Por otra parte se suele pensar que son graves cuando hay lesiones profundas o permanentes o cuando hay penetración del cuerpo de sus víctimas. Suelen interpretar la violencia como una expresión de enfermedad, de locura, de ignorancia, de pobreza o justificarlas por el control provocado por el consumo de alcohol o drogas. Son enormes las resistencias para comprender que la violencia en el hogar en el marco de las relaciones afectivas es producto de un sistema social que legitima y reproduce las dominaciones masculinas sobre las mujeres, niñas, niños y adolescentes y la dominación de los adultos y adultas por sobre los menores de edad. Es producto de una educación machista y adultocéntrica que generan lugares diferenciales y expectativas diferenciales y jerarquizadas entre varones y mujeres. Que diagrama un sistema social donde se estructuran relaciones de dominación y

subordinación cuya expresión más cruenta son las múltiples formas de violencia. (pp. 72,73).

Siguiendo su idea la violencia doméstica se da cuando una persona ejerce poder frente a otra que lo reconoce como inferior y el dominado accede a cumplir con la petición del dominador, realiza actos que no haría por su propia voluntad, se da en el ámbito doméstico y una de las expresiones es la violencia sexual. El abuso sexual infantil es más frecuente en este ámbito, podría ser por la accesibilidad al contacto con la víctima, como por la facilidad para manipular al niño para que el abuso no se revele, ya que por su relación afectiva se le podría dificultar el develamiento por las consecuencias a las que podría enfrentar. Esto hace que las situaciones sufridas de abuso sexual queden por mayor tiempo ocultas y hasta muchas veces nunca se develen. Por lo tanto la familia es un factor muy importante que influye en el develamiento, teniendo en cuenta que es un ámbito privado, aunque hoy en día han cambiado los modelos de familia y paso de ser privada a tener más participación otros actores que no pertenecen a la familia, esto hace que puedan operar en el develamiento, como las instituciones educativas, otra cuestión que ha cambiado es el tema de la sexualidad que antiguamente era tabú, hoy en día hay más conocimiento. Para conocer que es el abusador intrafamiliar debo exponer distintas definiciones de familia para conocer de qué hablamos.

Definición de familia.

Según Valdivia, C. (2008),

Alberdi (1999) diferencia entre “Familia” y “Hogar”, propone como definición: “La familia está formada por dos o más personas por el afecto, el matrimonio o la afiliación, que viven juntas, ponen sus recursos económicos en común y consumen conjuntamente una serie de bienes en su vida cotidiana.” (p.16).

Esta definición de Alberdi nos diferencia entre el hogar y la familia, pero le da foco a que es la familia planteando la definición, por lo tanto cuando hablamos de violencia doméstica, hablamos de violencia en el hogar, por lo tanto se puede ejercer con un familiar o entre dos personas que habiten en el mismo lugar físico pero que no los una ningún vínculo familiar.

Dice Valdivia, C. (2008),

RALE : grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas” o “Conjunto de ascendentes, descendentes, colaterales afine a un linaje, no reflejan su complejidad. Tampoco se clarifica desde otros contextos más específicos. Demográficamente: “Unidad estadística compleja de naturaleza económica-social, constituida por el

conjunto de individuos que comparten habitualmente una vivienda y efectúan sus comidas en común. (P.16).

Según esta definición la familia son personas con un parentesco en común que viven bajo un mismo techo y comparten algunos bienes, desde esta definición no aporta nada sobre lo emocional que los une, la protección que tienen unos sobre otros. Lo emocional parece que no estuviera presente y todo lo que esto conlleva dentro de la familia.

Levi – Strauss (1949), resulta restrictiva. Le atribuía tres características: a) “su origen en el matrimonio b) “Su composición, el marido, la esposa, e hijos nacidos en el matrimonio, aunque pudiera incluir otros ascendentes o colaterales”. C) “y unos vínculos: legales, derechos y obligaciones de tipo económico y religioso. Derechos y prohibiciones sexuales y vínculos emocionales: el amor, afecto, respeto etc.”. Otras dadas desde la psicología o Antropología pecan de excesiva laxitud al no marcar límites: “la familia como una unidad de personas en interacción”. (Valdivia, C. (2008) P.16).

En esta definición de Levi Strauss es la más completa y la más representativa, no sólo habla del vínculo de parentesco que tienen unos con otros, sino que expone lo afectivo como parte de la relación vincular y la protección como cimientos para el sustento de la familia.

La ONU 1987, Art. 131: La familia debe ser definida como nuclear. Comprenden las personas que pueden formar un hogar privado, tales como los esposos o un padre o madre con hijos no casados o en adopción. Puede estar formada por una pareja casada o no casada con uno o más hijos no casados o también estar formado por unos de los padres con hijos no casado. (Valdivia, C. (2008) p.16).

También hay que tener en cuenta que los padres o responsables son los encargados de hacer respetar los derechos de sus hijos, por lo tanto preservar los derechos de los niños es también ayudarlos a crecer de forma autónoma respetando sus opiniones y pensamientos, en caso de que no se cumpla el estado puede actuar para lograrlo.

Muchas veces son los mismos integrantes de la familia los que no cumplen con sus deberes como padres, por lo tanto violan algunos de los artículos del código, perjudicando a la familia en su conjunto. Esto es algo que el abusador sabe y juega con esta situación logrando manipular al niño, para que no de vele lo ocurrido.

A continuación expongo características del abusador cuando se encuentra dentro del ámbito familiar y cómo actúa. Los beneficios que presenta la privacidad del ámbito familiar para el abusador.

El abusador intrafamiliar.

Son personas que abusan de los niños que se encuentran dentro del ámbito familiar, por creerse en una relación de poder asimétrico, logra usar el poder para que la víctima actúe guiada por intereses del abusador, este acto es muy dañino para una niña o niño que está en pleno desarrollo y afecta su vida personal y las relaciones sociales.

Echeburúa, E. Corral, P. (2006) dice,

En la mayor parte de los casos el abuso sexual infantil suele ser cometido por familiares (padres, hermanos mayores, etc.) -es el incesto propiamente dicho- o por personas relacionadas con la víctima

En uno y otro caso, que abarcan del 65% al 85% del total y que son las situaciones más duraderas, no suelen darse conductas violentas asociadas. Los abusadores sexuales, que frecuentemente muestran un problema de insatisfacción sexual, se ven tentados a buscar esporádicas satisfacciones sexuales en los menores que tienen más a mano y que menos se pueden resistir. En estos casos los agresores pueden mostrar distorsiones cognitivas para justificarse ante ellos mismos por su conducta: *"mi niña está entera"*, *"la falta de resistencia supone un deseo del contacto"*, *"en realidad, es una forma de cariño"*, etc. La situación habitual incestuosa suele ser la siguiente: un comienzo con caricias; un paso posterior a la masturbación y al contacto buco genital; y, solo en algunos casos, una evolución al coito vaginal, que puede ser más tardío (cuando la niña alcanza la pubertad). (s\p).

Según Echeburúa, E. Corral, P. (2006)

No siempre actúan de la misma forma, muchas veces no discriminan entre los diferentes sexos de las víctimas, tanto puede ser a niñas como a niños, pero otras veces pueden seleccionar por edad, también pueden elegir sus propios hijos o ajenos, dentro del mismo grupo familiar puede abusar de algún niño en particular o a todos. Muchas veces buscan niños que puedan manipular fácilmente.

Las conductas incestuosas tienden a mantenerse en secreto. Existen diferentes factores que pueden explicar los motivos de esta ocultación: por parte de la víctima, el hecho de obtener ciertas ventajas adicionales, como regalos, o el temor a no ser

creída, junto con el miedo a destrozarse la familia o a las represalias del agresor; y por parte del abusador, la posible ruptura de la pareja y de la familia y el rechazo social acompañado de posibles sanciones legales. A veces la *madre* tiene conocimiento de lo sucedido. Lo que le puede llevar al silencio, en algunos casos, es el pánico a la pareja o el miedo a desestructurar la familia; en otros, el estigma social negativo generado por el abuso sexual o el temor de no ser capaz de sacar adelante por sí sola la familia. De ahí que el abuso sexual pueda salir a la luz de una forma accidental cuando la víctima decide revelar lo ocurrido -a veces a otros niños o a un profesor- o cuando se descubre una conducta sexual casualmente por un familiar, vecino o amigo. El descubrimiento del abuso suele tener lugar bastante tiempo después (meses o años) de los primeros incidentes. En realidad, solo en el 50% de los casos los niños revelan el abuso; únicamente el 15% se denuncia a las autoridades; y tan solo el 5% se encuentran envueltos en procesos judiciales. (s/p).

Con respecto a los perfiles dice González, E. Martínez, V. Leyton, C. Bardi, A. (2004).

Conocer el perfil del abusador sexual ha sido una necesidad tanto de los profesionales de la salud como del público en general. Uno de los cuestionamientos que debe hacerse gira justamente en torno a la palabra "perfil" y lo engañoso que puede ser formarse un estereotipo de la persona abusadora. Si bien, hay coincidencia en que resultaría tranquilizador el contar con un claro perfil del abusador sexual, no se puede desconocer que los perfiles movilizan ideologías y que reducir la figura del abusador a un perfil, implica simplificar en exceso la temática (p.6)

Se sabe que tanto mujeres como varones pueden ser quien abuse de un niño, niña o adolescente aunque los índices marcan que los varones son los principales abusadores. No se ha podido constatar que haya algún perfil específico, pero existe algún porcentaje de abusadores que fueron abusados en su infancia:

Intebi (1998) refiere que los hallazgos en las investigaciones no son coincidentes, y tales antecedentes se ubican en un porcentaje que va del 22% al 82%. Otras formas de violencia, incluida la negligencia afectiva severa, podrían encontrarse en las historias de vida de los ofensores sexuales. (Baita, S. Moreno, P. 2015, p. 105).

Por lo tanto no hay ninguna característica que nos haga sospechar que un adulto abusa de un menor. La realidad es que las evidencias de tal hecho solo se desprenden del niño, de su relato y evidencias médicas en caso de que la haya. Ha habido múltiples intentos de

perfilar a los abusadores sexuales, pero no se ha podido llegar a tal conclusión, algunos de los autores que han trabajado este tema:

Según, Baita, S. Moreno, P. (2015),

Murphy y colaboradores (1994) refieren: Lo que sabemos es que los ofensores sexuales infantiles constituyen un grupo muy diverso, que muestra un rango de disfunción psicológica que va de ninguna a severa, y una variedad de patrones de excitación sexual que van de normal a desviado.

Los mismos autores plantean que, en el área de la evaluación y el tratamiento de los ofensores sexuales, se llegó a un consenso acerca de qué áreas debían ser evaluadas: 1- funcionamiento intelectual, 2- personalidad, 3- competencia social, 4- nivel de negación, 5- factor de riesgo, 6- rasgo de distorsión cognitiva, 7- grado de comprensión de impacto en la víctima o empatía, 8- funcionamiento marital y familiar, 9- presencia de patrones de desviación sexual. (p.101).

Pero esto no ha llegado a buen puerto, porque como se dijo anteriormente el abusador sexual no presenta características particulares que se diferencien de otros adultos, por lo tanto puede ser cualquier persona, sin importar clase social, nivel educativo, tampoco si se encuentra bajo el efecto de alcohol o drogas, aunque este puede ser un facilitador para tales actos, pero no es algo que limite su accionar, cualquier persona puede ser un abusador sexual.

Según González, E. Martínez, V. Leyton, C. Bardi, A. (2004). "Hoy en día sabemos que un abusador puede ser de cualquier clase social, vivir en un medio urbano o rural, tener cualquier nivel educacional, profesión o actividad, raza, religión, género, orientación sexual y estado civil". (p.7).

Según Baita, S. Moreno, P. (2015), dice Intebi:

El abusador sexual, como todo transgresor, tiene facilidad y experiencia para manipular las percepciones, emociones y juicios de los demás, logrando así distorsionar la realidad de la manera que le resulte más conveniente. Por lo tanto no es de extrañar que también manipule al investigador que lo interroga acerca de sus intereses sexuales y de sus antecedentes sexuales y sociales. (Intebi, 1998: 117). (p.103).

Según Intebi (1998),

En la mayoría de los casos el abusador que ha confesado su autoría es porque no tiene otra alternativa, debido a que se ha descubierto, ya sea porque hay pruebas suficientes para denominarlo culpable o porque lo indagan hasta el punto que lo confiesa, pero siempre minimizando la situación, poniendo como excusa que la víctima se le insinuó de alguna forma, porque estaba en algún estado que no podía discernir lo que era correcto, o porque estaba dormido y no lo recuerda, etc. Uno de los grandes desafíos que enfrenta la justicia es identificar la causa por la cual el abusador minimiza los hechos si es por una cuestión estratégica para reducir consecuencias legales a las cuales tendrá que hacer frente, o si es producto de una patología. (p.105).

Desde el trabajo de Baita, S. Moreno, P. (2015), nos expresa que:

Según Finkelhor, citado por Echeburúa y colaboradores (2000), se necesita una serie de precondiciones para el abuso sexual:

1. Motivación para tener conductas sexuales con niños.
2. Superación de las barreras de inhibición internas para cometer el abuso; los desinhibidores externos, como el alcohol, o internos, como las distorsiones cognitivas, colaboran en esta superación.
3. Eliminación de las barreras externas, es decir, lograr el aislamiento real y concreto del niño respecto de sus principales fuentes de contacto y eventual apoyo, y toda otra estrategia que le permita conseguir tiempo a solas con el niño o niña.
4. Superación de la resistencia del niño, niña o adolescente, lo cual logra a través de todos los mecanismos de seducción y coerción descritos en capítulos anteriores. (p.105).

Sin estos cuatro elementos no se podría llevar a cabo el abuso sexual, se tienen que dar una serie de características que el abusador va a tomar a su favor, como las emocionales del niño que permitan al abusador estar seguro que el niño no dirá nada.

Pero no son solamente los hombres que abusan de los niños, niñas y adolescentes, también hay mujeres que lo hacen, madres, madrastras, abuelas, tías, primas, etc. Pero es más difícil que se hagan denuncias de abusos sexuales perpetrados por mujeres y sobre todo si quien abusa es su madre, estas barreras son ideológicas atravesadas por concepciones como la maternidad y femineidad.

Según Baita. S, Moreno. P, (2015):

Elliott (1993) considera que hablar de las perpetradoras mujeres es un tabú. Se refiere una serie de razones por las cuales esto es así:

- El abuso sexual por parte de una mujer es más amenazante: socava los sentimientos que suelen tener las personas acerca de cómo las mujeres deberían relacionarse con los niños.
- El abuso sexual suele ser ubicado en el contexto del poder y la agresividad sexual masculinos. Se supone que las mujeres no son agresivas sexualmente, y la teoría del poder masculino solo coloca a las mujeres como abusadoras sexuales si un hombre las obligó a hacerlo. Sin embargo, las investigaciones demuestran que muchas mujeres que abusaron de niños no sufrieron coerción de nadie.
- Suele ser difícil para la gente entender cómo una mujer abusa de un niño si no tiene pene.
- Cuando las sobrevivientes adultas hablan de haber sido abusadas por la madre, suelen ser vistas como fantasiosas. Si una mujer cuenta que fue abusada por el padre y la madre, se suele tomar como cierto el abuso por el padre, mientras que se considera que el relato sobre el abuso de la madre es producto de la fantasía o la proyección. (p. 106).

Según Baita. S, Moreno. P, (2015),

Otros datos sobre la población de mujeres abusadoras sexuales aportados por Intebi (1998) grafican lo siguiente:

- Presentan altos porcentajes de abuso sexual en la infancia.

Intebi cita dos estudios en los que entre el 50 y el 58% de las mujeres había tenido tales antecedentes, y otros dos en los que prácticamente todas habían sido abusadas en la infancia.

- Suelen utilizar la violencia con menos frecuencia que los hombres, y cuando lo hacen son menos violentas.
- Suelen amenazar menos a las víctimas para que mantengan el secreto. (p.107).

Por lo tanto muchas veces estamos atravesados por el discurso maternal, poniéndola en lugar de amor, cariño, donde no hay lugar para la violencia y el hombre es el que realiza los abusos de poder. Pero la realidad dice que en menos proporción pero las mujeres también son causantes de estas acciones.

Frente a un develamiento de un hecho de estas características el estado debe actuar, desde el momento del develamiento comienza un proceso judicial del cual en caso de comprobarse tal abuso el sistema judicial se encargará de imputarle determinada pena al abusador. Estas son las penas que el Estado Uruguayo prevé en casos de abuso sexual intrafamiliar.

Consecuencias penales que se le adjudica al abusador en caso de comprobar el abuso.

Planteados en el código penal uruguayo, hay una serie de artículos dentro del capítulo cuatro de los que se denominan “delitos contra las buenas costumbres y el orden de la familia”, donde se puede constatar los delitos que encierra el abuso sexual y su pena por tales delitos:

Podemos encontrar en su capítulo cuatro, se llama “de la violencia carnal, corrupción de menores, ultraje público al pudor” en el artículo 272, trata de la violación, se habla de violación cuando una persona obliga a otra por medio de violencia y o amenazas a tener algún tipo de contacto carnal, aunque el acto no se haya consumado. Se castiga con una pena de dos a doce años de penitenciaría. Otras de las causas que son castigadas por la justicia del artículo 273 dentro del mismo capítulo que habla sobre “atentado violento al pudor” toda persona que se aproveche de otra por medio de la fuerza o amenaza, que puede ser de su mismo o distinto sexo, que efectuara actos obscenos o cualquier acción de la unión carnal, o que obligara a la víctima a realizar un acto de estas características ya mencionadas sobre él mismo o sobre otro, o sobre el abusador, se castiga con la misma pena que en la violación disminuida desde un tercio hasta la mitad. Por último detallamos otra figura que se da en el ámbito familiar y es la de “incesto”, los que mantienen relaciones sexuales con sus ascendientes legítimos y los padres naturales reconocidos o que se hayan declarado como naturales y entre hermanos. La pena va de seis meses de prisión a seis años de penitenciaría. Esas son las penas que hay a nivel judicial que habla de la situación planteadas en el trabajo.

En los caso que son denunciados es muy importante tener en cuenta determinados factores psicológicos por los que pasa la víctima que muchas veces puede influir a la hora de definir el juicio, para esto hay que actuar con cuidado teniendo en cuenta ciertas cuestiones a tener en cuenta para asegurar el cuidado de la víctima.

En caso de ser denunciado, ¿cómo actúa la justicia?, ¿Existe en nuestro país alguna formación obligatoria en caso de víctimas de abuso sexual intrafamiliar en la carrera por parte de los mandatarios judiciales?

Teniendo en cuenta que los funcionarios judiciales al tomar casos de abuso sexual infantil tienen que tener presente distintos factores para lograr que la víctima se sienta lo menos vulnerada en sus derechos, se recomienda tener en cuenta ciertas características de la víctima y es necesario contar con distintas herramientas que favorezcan el procedimiento judicial y cuiden de ella. Para esto se plantea **“Guía de buenas prácticas, para el abordaje de niños\as, adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y de otros delitos”**. “Protección de sus derechos, acceso a la justicia y obtención de pruebas válidas para el proceso”, JUFEJUS, ADC (asociación por los derechos civiles), UNICEF son los organismo que tuvieron que ver con el armado del trabajo, este trabajo plantea todas los elementos a tener en cuenta en el procedimiento judicial y lo que sería ideal para el niño a la hora de enfrentarse a la justicia. Hay que tener presente que el niño o niña es víctima de todo lo que le ha ocurrido y es necesario protegerla o protegerlo.

En este capítulo se trata de obtener información que avale o niegue el conocimientos por parte de los funcionarios judiciales sobre el proceso por el que transita el niño y cuál sería la correcta forma de opera frente a un niño o niña víctima de abuso sexual, para que sean protegidos durante el proceso judicial, ya que el daño que han vivido difícilmente lo superaran. Se ha puesto en conocimiento de los funcionarios policiales una guía que detalla que procedimiento que deben realizar al momento de recibir a una persona víctima de violencia doméstica, ya que el primer contacto con la víctima son ellos.

Se puede encontrar en internet una guía para los funcionarios policiales, guía desde el ministerio del interior, que guía cómo trabajar con víctimas, su nombre es **“Guía de procedimiento policial, actuaciones en violencia doméstica y de género”**, Montevideo, julio 2011.

Como primer punto expresar la definición de violencia doméstica que exponen en la guía, Según Lindner, M. Zabaleta, J. Rodríguez, N. (2011),

«Constituye violencia Doméstica toda acción u omisión, directa o indirecta, que por cualquier medio menoscabe, limitando ilegítimamente el libre ejercicio o goce de los derechos humanos de una persona, causada por otra con la cual tenga o haya tenido una relación de noviazgo o con la cual tenga o haya tenido una relación afectiva basada en la cohabitación y originada por parentesco, por matrimonio o por unión de hecho». (p. 20).

Según Lindner, M. Zabaleta, J. Rodríguez, N. (2011), “Es la violencia que se produce en el ámbito familiar y/o afectivo a partir de una relación de abuso en la cual una persona le genera daño a otra mediante la fuerza física, psicológica o sexual, de forma sostenida y reiterada en el tiempo”.

Se trata de una relación donde una persona que tiene o siente tener más poder que otra abusa de eso, hace cumplir sus órdenes bajo la coerción, y realizar actos que la víctima no haría sino fuera bajo el mandato de una persona que ejerce dominio. Existen distintos tipos de violencia doméstica: violencia física, violencia psicológica o emocional, violencia sexual y violencia patrimonial. Como ya se ha dicho anteriormente en este trabajo nos centraremos en la violencia sexual infantil y que procedimientos llevan adelante los efectivos policiales.

Por lo general los casos de abuso sexual a menores son denunciados por adultos de confianza de la víctima, con este procedimiento se busca lograr restablecer esos vínculos con otras personas. Para eso es necesario intentar brindar a la víctima confianza, hacerla sentir que lo que está haciendo es lo correcto y no ejercer en ella ningún tipo de acto que lo haga sentir culpable, tanto con palabras como con gestos, y evitar la revictimización, con preguntas o interrogatorios innecesarios o reiteradas, o con acciones donde pongan en duda su relato, o no se le informe a la víctima sobre lo que va a pasar con ella y con su familia.

Dice Horno, P. Santos, A. (2001). Por un lado el proceso que se lleva adelante desde el momento del develamiento del abuso sexual a la persona de confianza o el personal policial a quién presenta la denuncia es una situación muy dolorosa, es necesario tener ciertos recaudos a la hora de tratar con niños víctimas de abuso sexual, ya que ha pasado por una o más momentos desagradable que afecta al niño psíquica como físicamente, es importante tener conocimiento del trato que se le debe dar y como llevar el proceso, tratando de cuidar al niño de una revictimización, sabiendo que luego de la denuncia en la comisaría, comienza un proceso largo donde no sólo se enfrenta al calvario que ha sufrido por parte de su agresor sino también al que sufre a la hora de enfrentarse en la justicia penal. El personal que trabaja en el proceso penal no está ahí para proteger al niño, su principal objetivo es encontrar el culpable del conflicto por lo tanto tomará todas las herramientas necesarias para lograr su objetivo, sin respetar y pensar lo que es mejor para la víctima, quién es la que sufre y debemos pensar en su bienestar, tal vez por falta de conocimiento o porque no es su competencia. Nuestras leyes están preparadas para enfrentar el evento punitivo y no para ponerse en el lugar de la víctima. “Nuestros

procedimientos penales no señalan diferencias respecto de los adultos, no tienen en cuenta las necesidades y los derechos de los niños.” (p.50).

Según Lindner, M. Zabaleta, J. Rodríguez, N. (2011),

Actuaciones con las personas involucradas en el hecho de violencia doméstica.

Si se trata de niños, niñas o adolescentes; Cuando una persona adulta o el propio niño, niña o adolescente se presenta ante la sede policial se deberá actuar según lo establecido en la ley de Procedimiento Policial, capítulo I, artículo 5, «Procedimientos con niños/as y adolescentes», inciso B: «En procedimientos con niños, niñas y adolescentes con derechos vulnerados se actuará conforme a lo dispuesto por el referido Código (Código de la Niñez y la Adolescencia del Uruguay del 2004), en estrecha coordinación con el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU)». Y en el artículo 131 (Denuncia): «Ante denuncia escrita o verbal por la realización de cualquiera de las conductas mencionadas en el artículo anterior, la autoridad receptora deberá comunicar el hecho de forma fehaciente e inmediatamente al Juzgado Competente. En todo caso el principio orientador será prevenir la victimización secundaria». Por lo tanto, cuando son niños, niñas o adolescentes quienes sufren violencia doméstica, se deberán considerar especialmente las actuaciones y los mensajes detallados en la Guía, procurando que la indagatoria se realice con personal que cuente con formación y competencia para ello. Podrá ser personal del INAU o de la salud, instituciones con las cuales se mantendrá estrecha coordinación. (p. 55).

Según artículo coordinado por el MIDES, (2012).

Actualmente están funcionando 31 UEVD (Unidades especializadas en violencia doméstica) a nivel nacional que cuentan con 372 funcionarios/as. Las mismas tienen diferente estructura orgánica y funcional motivo por el cual se está implementado el Convenio firmado con el LATU que se propone “Realizar un Relevamiento y Diagnóstico que permita diseñar una nueva estructura orgánica y funcional de la respuesta policial en materia de violencia doméstica, que elabore una planificación estratégica y definir el trabajo de dichas unidades en base al procesos”. (p.14).

Como se puede apreciar ya en el año 2012 se contaba con unidades especializadas en violencia doméstica, que le permite al funcionario policial abordar las denuncias de una forma más efectiva, teniendo en cuenta el sufrimiento de la víctima.

Con respecto a los funcionarios del poder judicial es aconsejable poder contar con procedimientos a seguir cuando se presenta un caso de abuso sexual en niños y niñas. Por lo general el encargado de llevar adelante el proceso con el niño es la psicóloga que deberá tener la capacitación para poder trabajar con esta población, transmitir confianza, tranquilidad, para llevar la entrevista de la manera que la víctima se sienta más segura y pueda hacer el relato lo más completo posible, para esto es necesario tener muchos aspectos en cuenta que no sólo va a depender de la habilidad del funcionario judicial a cargo de la entrevista con la víctima, sino de la situación emocional por la que está pasando la niña o niño, también dependerá de su edad y facilidad de palabras, como también si tienen alguna discapacidad cognitiva.

Formación sobre abuso sexual infantil de los funcionarios judiciales.

Partiendo de la idea que los niños o niñas víctima de violencia sexual intrafamiliar se diferencia de cualquier otro delito, ya que la víctima pasa por un proceso psicológico con características que no se dan en otros delitos, es que creo imprescindible contar con una formación adecuada para llevar adelante el proceso judicial de forma que no vulnere aún más al niño o niña. Es necesario en este sentido citar a Rozanski (2009),

El abuso sexual infantil es un fenómeno delictivo con características propias que lo diferencian de la mayoría de los restantes delitos de Código Penal. La personalidad del abusador, la vulnerabilidad de las víctimas, la crisis que el abuso genera en las familias, y las restantes particularidades que se sintetizan en estas líneas, ponen de relieve la importancia que tiene el conocimiento de las mismas a la hora de intervenir.

Lo contrario, actuar policial y judicialmente aplicando los “clichés” tradicionales del derecho penal, sin tener en cuenta las singularidades aludidas, ocasiona notorias injusticias con respecto a las criaturas victimizadas, a quien incluso muchas veces se coloca en un riesgo mayor al que corrían antes de la intervención.

Los avances tanto en el ámbito de la psicología como de la sociología y el derecho, producidos en los últimos años, hacen obligatorio para todos quienes tomando contacto con las víctimas y deben intervenir, tener en cuenta dichos avances. En especial el nivel de trauma sufrido por las niñas y niños y la legalidad de cualquier nueva victimización hacia ellas.

En ese sentido, es importante tener en cuenta la diferencia entre un adulto víctima de un robo y una niña que ha sido abusada durante años en el seno de su hogar, ya

que es la distancia enorme y actuar como si ambos delitos se rigieran por los mismos parámetros, más que negligencia es una violación de deberes. (p.48).

Es necesario tener en cuenta que las legislaciones que regulaban las intervenciones en caso de abusos estaban desactualizadas y manchadas de los estereotipo tradicionales de género y edad. Estos estereotipos fueron los que influyeron enormemente tanto en adultos como niños y niñas en los delitos sexuales. Por todo esto es que el conocimiento y difusión de las características del abuso sexual infantil, es indispensable para revertir las ideas estereotipadas que se observan en la justicia pero también en toda la sociedad. (p. 48, 49).

Según Horno, P. Santos, A. (2001).

El menor va a ser obligado a declarar varias veces como así lo desee la justicia, recordando todos los detalles en un ambiente serio y formal. Esto va a producir un efecto boomerang: el propio proceso penal se vuelve contra la víctima. “El menor víctima de un delito sexual se va a volver víctima de otro maltrato, el institucional”. (p.50).

Esto genera estrés y ansiedad. Pero también al transcurrir el proceso que puede ser muy largo, puede durar hasta dos años, al niño puede generarle culpa la situación que atraviesa y generarle olvidos.

En primer lugar, y como cuestión general, se ha de indicar que, en la mayor parte de los casos de abusos sexuales cometidos sobre un menor, el testimonio de éste constituye la prueba fundamental, incluso la única, de la cual se dispone. Pero ¿qué valor otorga el sistema jurídico al testimonio infantil? Puede afirmarse que existe una tendencia generalizada a desconfiar de las declaraciones de los menores. El menor, a priori, no es creído. Por esta razón, el menor es enfrentado a interrogatorios múltiples. Los familiares, los policías, los médicos forenses, el Juez de instrucción, los abogados y todas las personas que preguntan al menor van a intentar arrancarle “la verdad”. El menor siente que está continuamente a prueba. Esto genera una situación estresante porque el menor desconoce el procedimiento legal. En estudios realizados sobre las ideas que tienen los niños acerca de lo que es un juzgado, la respuesta coincidía en señalar que “es un sitio donde se lleva a la gente mala”. Creen que en el caso de no decir toda la verdad durante el juicio serán ellos los que irán a la cárcel. No olvidemos que el menor debe realizar el juramento de verdad antes de testificar. Existe la posibilidad de que el menor se encuentre con el acusado

en los pasillos de los juzgados. La declaración en el juicio, en muchas ocasiones, se hace cara a cara con el presunto agresor. La posición física elevada que ocupan los actores del proceso (abogados, jueces, etc.), las ropas de abogados y jueces, la existencia de público en la sala pueden intimidar al menor. El menor es forzado a hablar en voz alta y no entiende el vocabulario legal empleado, especialmente cuando es examinado por el abogado de la defensa. . (Horno, P. Santos, A. (2001). p.50).

Debido a esto, a todas las situaciones por las que el niño debe pasar a la hora de un proceso, ¿es necesario seguir manteniendo este proceso en el tiempo? Para esto es muy importante la compañía que pueda tener, un integrante de la familia que lo ha ayudado al menor a llevar adelante el proceso, apoyarlo, darle seguridad, que sea tratado por un especialista que lo ayude. Cabe destacar que la ley orgánica de del 9 de junio de 1999 sustituyendo la ley de 1995 sobre la protección de menores víctima de malos tratos se introduce el apoyo legal para que no se produzca una enfrentamiento visual entre la víctima y el procesado, utilizándose medios audiovisuales. En consonancia con esto los careos cuando los testigos sean menores de edad tendrán carácter de excepcional. (Horno, P. Santos, A. (2001), p.50).

Dice Horno, P. Santos, A. (2001).

De todos modos se hace necesario que los textos jurídicos se vayan adecuando a las necesidades y derechos de los niños y que ante todo se garantice su cumplimiento, no sirve de nada que las leyes se hagan acorde a las necesidades planteadas si no se cumplen por falta de recursos económicos o humanos. De todas maneras todos los involucrados en el proceso deberían buscar la forma de hacer sentir al menor de la forma más amena que se pueda, ya sea humanizándose frente a la víctima, o tomando recaudos frente a esta, de forma de disminuir la experiencia traumática. (pp. 51-52).

Por otro lado existen creencias erróneas que lo niños no dicen la verdad porque son fácilmente manipulables, esto hace que los procesos sean más largos y duros. Debemos quitarnos estos prejuicios sobre todo cuando el niño o la niña pertenecen a una familia de padres separados. Según Horno, P. Santos, A. (2001), en este texto cita a “Félix López, profesor de psicología de la Universidad de Salamanca, afirma que” “... no se ha de

cuestionar la veracidad de los hechos porque cuando los niños cuentan un abuso, no mienten prácticamente nunca”. (p. 52)

Según Horno. P, Santos, A. (2001)

Formar de manera específica a los abogados, fiscales y jueces y demás profesionales intervinientes en los casos de delitos sexuales. Sería muy deseable que recibieran entrenamiento para tratar estos casos. En general, puede afirmarse que se tiene un gran nivel de desconocimiento de cómo se produce el abuso sexual, de cómo se detecta y de cuál es la conducta normal del niño en estas ocasiones.

Es necesario también para la seguridad y bajar los niveles de ansiedad y estrés del niño ya que existen muchos factores perjudiciales para su salud en el paso por el juzgado: “Informar al niño sobre el juicio y lo que sucederá en él, las personas que verá y qué papel desempeñará”. (Horno, P. Santos, A. (2001) p. 53).

Plantea Berlinerblau, V. Nino, M. Viola, S. (2013), cuales son los criterios que hay que tener en cuenta para la protección del niño:

1. Protección y bienestar de la NNyA.

La protección y el bienestar de la NNyA deben ser asumidos como el valor primordial a alcanzar a lo largo de todo el proceso. En consonancia, el trabajo y la capacitación de todos los funcionarios y operadores dentro del sistema de protección y el Poder Judicial con injerencia en la problemática deben estar orientados a minimizar el estrés experimentado por la NNyA, a la vez que se maximizan las oportunidades de obtener pruebas válidas, confiables y de alta calidad. Este principio general supone el respeto y garantía de otros principios y derechos que deben ser tenidos en cuenta durante todo el abordaje de la NNyA:

a. Interés superior del niño: en todo momento debe tenerse primordialmente en cuenta los intereses de la NNyA. También debe atenderse a sus opiniones y visiones dentro del proceso respetándose su dignidad, igualdad y libertad.

b. Derecho a un trato digno: la NNyA debe ser siempre tratada con cuidado sensibilidad, teniendo en cuenta para cualquier tipo de intervención su situación personal, sus necesidades, su edad, grado de madurez, etc. (p.14).

c. Protección de la salud: en todos los casos se debe priorizar el cuidado, respeto y protección de la NNyA garantizando el más alto nivel posible de salud física y psíquica y el acceso a servicios de tratamiento integral.

Protección de sus derechos, acceso a la justicia y obtención de pruebas válidas para el proceso. (p.40).

Sabiendo que es recomendable tener capacitación por parte de los funcionarios judiciales, en el caso de la entrevistadora debe ser imprescindible debido a que debe moverse de forma que resulte más productiva para el niño y para enriquecer la investigación.

Dice Berlinerblau, V. Nino, M. Viola, S. (2013),

Persona a cargo de la entrevista de declaración testimonial.

Necesidad de capacitación específica. En principio, la exigencia de que la persona a cargo de la entrevista de declaración testimonial sea psicólogo/a no garantiza que cuente con las habilidades y conocimientos imprescindibles para realizarla adecuadamente y conseguir un relato confiable y completo. Como se dijo, la tarea supone el objetivo de asegurar la protección de la integridad de la NNyA y brindarle un trato que no tenga efectos revictimizantes pero también de conseguir que pueda dar a conocer la mayor cantidad de información posible y de manera confiable sobre lo que le habría sucedido. En relación con este objetivo, distintos estudios científicos de diferentes países dan cuenta de manera contundente la necesidad de que las profesionales participen de actividades de capacitación específicas e intensivas y de actualizaciones periódicas relativas a las prácticas forenses. En este sentido, se ha demostrado que la cantidad y la calidad de información que la NNyA termina aportando están en directa relación con la capacidad del adulto para relacionarse con ellas y conducir el intercambio. En general, se suele considerar que estas entrevistas no solamente pueden ser realizadas por psicólogas sino también por profesionales de disciplinas afines tales como la psicopedagogía, el trabajo social o la psiquiatría, en tanto y en cuanto cuenten con la formación específica. (p.41).

Incidencia del contexto psicoemocional y el entorno físico.

- Ambos factores influyen (ayudan o interfieren) en la obtención del relato de la NNyA, al condicionar fuertemente su predisposición a hablar.
- Desde la NNyA: por temores e inhibiciones, presiones del entorno o internas, amenazas, limitaciones cognitivas del lenguaje, discapacidades, etc.
- Desde la entrevistadora: capacitación, supervisión, empatía, entorno privacidad, confianza con entrevistadora, género de la entrevistadora, experiencia, técnica

empleada, factores subjetivos, tiempo dedicado, repetición de entrevistas, demoras, etc. (Berlinerblau, V. Nino, M. Viola, S. (2013), p.42).

Según Berlinerblau, V. Nino, M. Viola, S. (2013), también debe ser una tarea cotidiana buscar la forma de fortalecer la entrevista con la víctima cuidándola pero buscando la forma de hacer las intervenciones pertinentes y específicas en los momentos adecuados para lograr obtener la mayor información, tratando de que el niño o la niña, no se sienta presionado, ni violentado y pueda desarrollar su discurso de forma completa. Para esto plantearon esta estrategia de trabajo.

- **Monitoreo y revisión interna.** La capacitación constituye el puntapié inicial para el desarrollo de las habilidades y conocimientos necesarios para realizar las entrevistas adecuadamente, esto es, conseguir la mayor cantidad y calidad de información en un clima de confianza y cordialidad que evite cualquier perjuicio para la NNyA. Pero más allá de esta capacitación, como se mencionó en los principios generales, es fundamental que exista un sistema permanente de supervisión y revisión interna de las entrevistas y del procedimiento, como un medio para que las entrevistadoras revisen y mejoren sus técnicas. Esto incluye el observar en video y discutir en conjunto, de manera periódica, el desarrollo de determinadas entrevistas.

- **Intercambio entre actores.** De manera complementaria a esta instancia de supervisión revisión interna es sumamente recomendable efectuar encuentros de intercambio periódicos en los que participen los distintos actores interesados (jueces, fiscales, asesores de menores, psicólogas y otros funcionarios judiciales) para discutir opiniones y ajustar las maneras de trabajar. (p.43).

d. Evitar la revictimización: la NNyA debe ser tratada con dignidad y respeto. Debe limitarse al mínimo toda injerencia en su vida privada y cantidad de intervenciones a la que sea expuesta, así asegurar que no se realicen intervenciones innecesarias.

Para ello, es fundamental que, por un lado, se realice la video-grabación de la entrevista por una profesional específicamente capacitada asegurando que dicho video-grabación sea utilizado en las distintas instancias y etapas del proceso judicial y, por el otro, que se realice un único examen pericial físico exclusivamente en aquellos casos en que sea estrictamente necesario. Asimismo, esto supone que no se someta a la NNyA a la atención de diversos y variados profesionales de las mismas especialidades o afines y/o se superpongan evaluaciones similares. (pp.14, 15).

Contar con una grabación ayuda a no exponer a la víctima a la victimización secundaria, ya que contaría con la grabación que se puede observar cuántas veces se requiera y no exponer al o la menor a contar el episodio en distintos momentos frente a diferentes funcionarios judiciales.

Según Miranda, M. (2012), la victimización secundaria tiene “dos acepciones o definiciones. La primera, de carácter más general, relacionada con la reacción de las distintas instancias sociales e instituciones, que se relacionan con la víctima después de ocurrido el delito, incluidos los medios de comunicación y el sistema familiar, infligiendo a la víctima un daño adicional, y la segunda, de carácter más restringido, referida a las consecuencias negativas asociadas con el paso de la víctima por el sistema de justicia penal”. (p.56).

Falsos alegatos.

Es muy importante entender que el contexto en el cual el niño se mueve y la edad en la que el niño transita al momento de narrar lo ocurrido, ya que hay situaciones que lo pueden hacer sentir inseguro emocionalmente por diferentes causas familiares que lo han determinado, por ejemplo que su madre no crea su relato, que su madre piense que lo ha inventado. Estas situaciones son las que hacen que los niños cuenten con menos posibilidad de desarrollar su alegato, debido a la falta de confianza que depositan en él. Pero también desde los organismos encargados de establecer justicia pueden no creer en su relato, por la falta de precisión debido a su corta edad, por el desconocimiento de la propia víctima de lo que le ha ocurrido, o por su reacción frente al abusador.

Para esto es necesario definir que es un falso alegato.

Según Baita, S. Moreno, P. (2015), “un falso alegato de as es un alegato que fue creado de manera deliberada con el objetivo de perjudicar a alguien (en general, a la persona acusada del abuso).”(p.198).

Debido a esta definición sería muy injusto poner en caratula de abusador sexual a una persona que no se lo merece. Los números han demostrado que existen casos de alegatos falsos pero son mínimos, según Baita, S. Moreno, P. (2015), “un 3% a 4% es el porcentaje, como se muestra es mínimo, sin embargo otras estudios hechos en Estados Unidos el porcentaje aún es menor que va entre el 1% y 3%.” (p.198).

Según Baita, S. Moreno, P. (2015);

Existen distintos criterios de los cuales se argumenta más comúnmente alegatos falsos en caso de abuso sexual infantil: En caso de un divorcio y con más probabilidad si el divorcio no es en buenos términos, o también en caso de disputa de tenencia de los hijos. Pero en estas situaciones se están perdiendo de vista distintas situaciones que no involucra un falso alegato por ejemplo que el abuso ocurra después de efectuado el divorcio, padres emocionalmente inmaduros que no pueden superar la pérdida de la pareja y por lo tanto comienzan a tener relaciones con sus hijos, muchas veces los niños o niñas víctimas de abuso sexual ven la separación como una oportunidad para poder contar lo que le está sucediendo y detener la situación. Si los profesionales a cargo del caso no se plantean estas diferentes situaciones y consideran en caso de divorcio hay falso alegato, se dirá que cierta investigación del caso está sesgada y podrán dejar desprotegidos a verdaderas víctimas de abuso sexual.

También falsamente se cree que si el niño no está enojado, o quiere estar con el abusador, no presenta cierto grado de hostilidad hacia este es porque existe un falso alegato, por lo tanto sostener esta teoría significa no tener conocimiento de cómo se presentan los niños víctimas de abuso sexual. La vinculación de un niño o niña víctima de abuso sexual con los integrantes abusadores de la familia es sumamente compleja, en primer lugar porque no todos los abusadores se presentan de forma violenta frente al niño, hay distintas estrategias de enfrentar esta situación, algunos tienen un forma cariñosa de vincularse con el niño o niña en sociedad y en situaciones más privadas abusa del niño o niña, lo que esfuerza al niño en no comprender su sentimientos con el abusador y presentar una disociación frente a este, por lo tanto puede presentar un comportamiento de amor frente al abusador, y en otros momentos frente al abuso de miedo. (p.198).

Según Baita, S. Moreno, P. (2015), "(Baita, 2004). La coexistencia de ambas formas de vinculación no desestima la ocurrencia del abuso ni lo hace menos nocivo. En todo caso, habla de la complejidad de las operaciones mentales que el niño víctima debe hacer para sobrevivir a esta situación." (p.202).

Se plantea que si el niño se retracta es otra excusa para pensar que el alegato es falso, pero esto no es así ya que es común que el niño se retracte después de haber confesado ser víctima de abuso sexual, debido a la presión y estrés que le genera esta situación, ya sea por miedo a las represalias por parte del abusador, o por el proceso mismo y lo que le

puede suceder a su familia por su relato, hacen de estas situaciones más intolerantes que el abuso mismo.

Según Lindner, M. Zabaleta, J. Rodríguez, N. (2011),

Es importante tener presente que muchas veces los niños/as se retractan, es decir que en determinado momento puede decir que lo que contó no es verdad. Esto se produce por distintos motivos pero muchas veces operan las presiones que recibe de su familia, las reiteradas veces que debe contar lo que le sucede, la inseguridad que le genera lo que está pasando en su familia a partir de la revelación del hecho, (peleas, separaciones, intervención policial o judicial, la angustia propia o la de su madre.) Ante estos casos es necesario ser cautelosos, no presionar o insistir y dejar que pueda hacer su proceso con apoyo de profesionales especializados. (p.38).

Según Baita, S. Moreno, P. (2015),

Cuando se comprueba la existencia de un falso alegato, se debe investigar cuales fueron las acciones que han llevado a este falso alegato, y ponderar a seguir con su tareas desde la protección a la víctima que se involucró en este tema, desde un lugar de protección. Un adulto que usa a un niño para perjudicar a otro adulto en un caso de abuso sexual es un adulto en riesgo y habrá que adoptar las medidas que sean necesarias de protección al menor, pero esto no implica dejar de investigar al adulto acusado de abuso sexual para poder hacer un informe de la situación familiar más precisa en la cual se encuentra el menor. Por otra parte un niño que inventa un caso de esa magnitud es un niño que muestra un grado de disfuncionalidad importante que hay que tener en cuenta, y hay que investigar hasta qué punto es un ambiente familiar armonioso para que el niño presente cierto grado de disfuncionalidad y que medidas son necesarias tomar para el desarrollo saludable del menor. (p. 199).

Existen diferentes etapas psicológicas que en los niños abusados sexualmente que detalla Intebi, I. (2011), Síndrome de acomodación al abuso sexual infantil.

Donde detalla cómo es posible que después de haber pasado por semejante situación el niño puede guardar ese secreto, muchas veces durante muchos años y en ocasiones no se le cuenta a nadie durante toda la vida.

Conviene agregar que en casi todos los casos de abuso sexual intrafamiliar el abusador no lo hace de forma brusca ya que existe una especie de seducción donde la situación se va dando de forma progresiva, donde consigue ganar su confianza.

Durante este proceso de sexualización donde el agresor prepara al niño para tal situación, tratándose en los primeros momentos como una conducta cotidiana, por ejemplo manoseos al niño o exhibirse frente al niño alegando enseñarle pautas de higiene.

Estas son estrategias que usa el abusador para acercarse al niño, buscando su cooperación y evitando que este cuente la situación.

Según Intebi, I. (2011),

Un psiquiatra Estadounidense Roland Summit en los años 80 describió lo que denominó "síndrome de acomodación al abuso sexual infantil (SAASI). Si bien hoy se sabe que no es lo que representa un síndrome en el sentido médico de la expresión, pero resulta muy interesante la descripción de los momentos que suelen atravesar las víctimas. Summit describe cinco etapas, dos de los cuales define la vulnerabilidad básica de los niños, en cuanto a los tres restantes hace alusión a las secuelas de la agresión sexual.

1. El secreto.

La iniciación, la intimidación, la estigmatización, el aislamiento, la vulnerabilidad la culpa dependen de una de las características aterradoras del abuso sexual infantil: ocurre cuando el niño se encuentra a solas con el agresor y raramente lo que sucede es compartido con alguien.

Ningún niño está preparado ante la posibilidad de tener un acercamiento sexual con una persona-adulta o no- de su confianza. Por lo general, entre todas las explicaciones inadecuadas, ilógicas destinadas a autojustificarse o a autoprotgerse, que el agresor brinda a la víctima, la única impresión coherente y significativa que esta percibe es que le está ocurriendo algo peligroso y temible en función del secreto que rodea al contacto. El secreto en que todo transcurre orienta al niño a percibir que algo malo y peligroso está sucediendo.

Comenta Summit que, contradiciendo la suposición generalizada de que los niños tenderán a buscar ayuda, las mayorías de las víctimas reconocen en estudios retrospectivos que no lo han contado a nadie durante la infancia. Afirman que han temido que se les culpara por lo sucedido o que los adultos no implicados en las agresiones no fueran lo suficientemente protectores como para impedir la amenaza del agresor.

2. La desprotección.

Debido a la subordinación básica y a la indefensión en que se encuentran los niños frente a los vínculos autoritarios, es muy difícil que puedan protegerse a sí mismos y revelen los abusos de inmediato. Dice Summit que a los niños se les enseña a evitar los contactos con los extraños, pero se les inculca que deben ser obedientes cariñosos con cualquier adulto que se encargue de sus cuidados, lo cual deja abierta la posibilidad a una situación de riesgo que no se suele prever.

Es común suponer también que si la víctima no se queja esta "consintiendo la relación". Esta situación se agrega la de las "adolescentes seductoras". Aun cuando las adolescentes pudieran ser sexualmente atractivas, seductoras o deliberadamente provocativas, debe quedar claro que no tienen el mismo poder para negarse a los pedidos de una figura parental o de un adulto ni para prever las consecuencias de acercamientos sexuales. La ética más elemental señala que ante tales equívocos, la responsabilidad de evitar toda actividad sexual clandestina con una persona menor de edad recae sobre el adulto.

Sin embargo, en la realidad, no sucede con frecuencia que las niñas abusadas sean sexualmente atractivas, ni seductoras en el sentido convencional. Comenta Summit que la realidad predominante para la mayoría de las víctimas de abuso sexual es que no se trate de experiencias que ocurren en las calles o en las escuelas, ni de una vulnerabilidad a dos puntas de ciertas tentaciones edípicas sino que más bien consiste en la intrusión progresiva, insidiosa y sin precedentes de actos sexuales llevados a cabo por un adulto investido de poder en una relación unívoca víctima-victimario. El hecho de que con frecuencia el agresor forme parte de un vínculo de confianza y se encuentre en una posición afectuosa, sólo incrementa el desequilibrio de poder y el grado de desprotección en que se encuentran los niños y jóvenes.

Generalmente lo que se espera es que los niños actúen de la misma forma en que actúa un adulto víctima de abuso sexual, que se resistan usando la fuerza física, que griten pidiendo ayuda o queriendo escapar.

Pero de lo contrario la mayoría de las víctimas infantiles no hacen nada de eso, disimulan, fingen seguir durmiendo, cambian de posición en la cama, se cubren con la sábana, intentan esconderse. Esto lleva a que según su edad, se piensen en que estuvieron de acuerdo o que consintieron las conductas abusivas.

Muchas veces no se comprenden que no hayan sido cómplices ni que el consentimiento se obtuviera mediante la utilización de la fuerza o de amenazas de violencia. Summit advierte que una acción silenciosa o un gesto por parte de un progenitor revisten características coercitivas para un niño dependiente, y que la amenaza de perder el amor o la seguridad familiar resulta más atemorizante que cualquier amenaza de violencia.

En la mayoría de los casos y más allá de las circunstancias que hayan rodeado los hechos, las víctimas no han tenido otra alternativa que las de someterse sumisamente y mantener el secreto.

3. El atrapamiento y la acomodación.

La única posibilidad que existe para detener una situación abusiva es que la víctima busque protección o que se produzca una intervención en forma

inmediata. En caso de que nada de eso suceda, la única opción saludable que le queda es aprender a aceptar la situación y sobrevivir.

Un niño sano, normal y emocionalmente flexible aprenderá acomodarse a la realidad del abuso sexual continuado afrontando el desafío de adecuarse a los requerimientos sexuales intrusivos, a la vez que toma conciencia de la traición y de haberse convertido en un mero objeto para una persona que, en los casos de abuso intrafamiliares, suele estar idealizada como figura protectora, altruista y afectuosa. Precisamente, muchas conductas rotuladas como patológicas en el funcionamiento psicológico de adolescentes y adultos se originan en la reacción natural de un niño sano ante un ambiente parental profundamente antinatural y enfermo.

4. La revelación tardía y poco convincente.

La mayoría de los casos de abuso sexual no se conocen jamás, al menos fuera del núcleo familiar. Los casos tratados, informados o investigados constituyen la excepción y no la norma. La develación suele producirse por un descubrimiento accidental o como consecuencia de un conflicto familiar serio.

Cuando el acto desencadenante del develamiento es un conflicto familiar, habitualmente significa que el abuso sexual ha ocurrido durante años. En la adolescencia las víctimas empiezan a reclamar una vida más independiente y a desafiar la autoridad parental. Los agresores, si son las figuras parentales, se ponen celosos y se vuelven más controladores, tratando de aislar a las hijas de los "peligros" que implica la interacción con sus pares.

Las jóvenes suelen develar su secreto después de alguna discusión familiar especialmente punitiva, durante la cual la figura autoritaria hace ostentación de su autoridad. De este modo las víctimas buscan comprensión y desean la intervención en el momento que tienen menores probabilidades de encontrarla.

Cuando otros adultos conocen estas revelaciones, suelen considerar que son problemas propios de hijas rebeldes, más enojadas con los castigos que se le imponen que con las atrocidades sexuales que describen. Muchos suponen que inventan esas historias para vengarse de los intentos paternos de imponer cierta disciplina.

Otros niños y adolescentes que revelan situaciones de abuso sexuales pueden no estar enfurecidos. Por el contrario, hay niños que tienen un rendimiento escolar llamativamente bueno y son muy apreciados por sus profesores y compañeros, y se muestran deseosos de satisfacerlos. Estas características hacen que también surja una reacción de incredulidad si llegan a revelar abusos sexuales.

La situación es compleja: tanto si el niño como el joven son delincuentes, promiscuos o si están demasiado estimulados sexualmente, si tienen ideación o

intentos suicidas, si se lo ve histéricos, psicóticos o si parecen perfectamente adaptados, furiosos, actúan evitativos o serenos..., cualquier emoción que demuestren o cualquier mecanismo de adaptación que hayan utilizado será interpretado por los adultos de manera tal que sus denuncias pierdan valor.

5. La retractación.

Un niño es capaz de desdecir cualquier afirmación que haya hecho sobre abuso sexual, debajo de la ira que motoriza la revelación impulsiva, persiste la ambivalencia que se origina en la culpa y, en el caso en los que se originan en los abusos intrafamiliares, en la martirizante obligación de preservar la familia. Frente a las caóticas consecuencias de la revelación los niños descubren que se vuelve realidad los temores y amenazas que los forzaban a mantener el secreto. Las víctimas vuelven a responsabilizarse una vez más, tanto de preservar como de destruir su familia. Las inversiones de roles continúan cuando se sugiere que la alternativa “mala” consiste en decir la verdad y la opción “buena” es capitular y mentir para el bien de la familia.

A menos que se le brinde especial apoyo y se produzca una intervención inmediata para obtener la admisión de responsabilidad por parte de los agresores, la víctima proseguirá la evolución “normal” y se retractará. Admitirán que “inventaron” sus testimonios.

Ante una retractación no debe invalidarse lo que el niño o el adolescente han revelado. Por el contrario, se recomienda confirmar o desestimar la retractación siguiendo los mismos lineamientos y preocupaciones con los que se confirman o se descarta la revelación. (pp. 31-36).

Teniendo en cuenta la planteado por Summit, del libro “Proteger, Repara, Penalizar”, se puede observar las diferentes etapas por las cuales pasa un niño o niña víctima de abuso sexual. Por lo tanto es indispensable pensar en el conocimiento de tales etapas que transita el niño, para eso planteo el artículo coordinado por el MIDES (2012), que expone los progresos que se han hecho en violencia doméstica en Uruguay.

La asistencia a estas situaciones mantuvo durante años una respuesta fragmentada por sector y focalizado en la emergencia. Desde hace 10 años (a partir de la Ley 17.514 y de la constitución del Consejo Consultivo Nacional de Lucha contra la Violencia Doméstica y el SIPIAV) se inicia un proceso para el desarrollo de políticas basadas en la interinstitucionalidad y la articulación de una red de servicios de asistencia donde cada organismo (salud, seguridad, servicios sociales, educación) actúe según su competencia y según las características de cada situación. Por lo tanto, la red de servicios de asistencia a las situaciones de violencia doméstica es multisectorial y tiene un desarrollo diverso a nivel nacional. Cada organismo brinda

respuestas según su competencia, considerando los acuerdos y normativas existentes en cada sector. La accesibilidad y la calidad de los servicios son temas que desafían al sistema público y en los temas de violencia doméstica es necesario continuar avanzando en el tejido de una red interinstitucional que asegure no sólo la atención de las situaciones ya consolidadas o de emergencia sino en la captación y prevención de las mismas. (p.14, 15).

A nivel nacional existen diferentes servicios en el país con características diversas en función de sus cometidos, cobertura, inserción interinstitucional entre otras. Y existen espacios de trabajo interinstitucional a nivel nacional y territorial que permiten avanzar en los acuerdos para la construcción de las respuestas conjuntas. Uno de los principales desafíos radica en que la violencia doméstica sea tema de todas y cada una de las instituciones que forman parte de esta red de servicios sin que la atención quede solo centrada en un equipo o programa. Esto requiere que cada sector establezca lineamientos institucionales para que todo el personal, cuente con herramientas para una detección precoz y una primera respuesta y seguimiento de acuerdo a las competencias de cada sector o servicio. Por ende es necesario fortalecer medidas en cada sector con competencia en el tema, brindando:

- Lineamientos institucionales para que todo el personal se haga cargo de la detección, prevención y primeras respuestas.
- Sensibilización y capacitación de los recursos humanos.
- Mecanismos institucionales para la atención de las situaciones de violencia doméstica.
- Recursos humanos asignados para atención de las situaciones de mayor riesgo.

(p.15).

Dice Horno, P. Santos, A. (2001).

A modo de conclusión, entendemos que es fundamental que se lleven a cabo políticas preventivas que eliminen o atemperen las conductas delictivas contra la infancia. Estamos convencidos de que la protección a la infancia debe venir por otros cauces y somos concedores de que el Derecho Penal no es más que un instrumento tosco, necesario, nunca suficiente, cuya finalidad no es la protección de la víctima, sino el restablecimiento del orden social agredido. Siendo conscientes de esta realidad, debemos apremiar a nuestros legisladores para que introduzcan las modificaciones pertinentes en nuestra vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal, en aras de evitar que el proceso penal, cuando los menores son víctimas de delitos sexuales, genere una segunda victimización. La consideración hacia las necesidades del menor no puede quedar al libre albedrío de los profesionales

intervinientes. En relación a la reciente reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal es de capital importancia que ésta se ponga en práctica, no quedando supeditada a una falta de recursos económicos u humanos o al grado de sensibilidad de los profesionales del derecho. Finalmente, se hace necesario el desarrollo de cursos de formación y campañas de sensibilización dirigidos a jueces, abogados, fiscales y a todos los profesionales que intervienen en los casos de delitos sexuales para que se sientan vinculados por el interés superior del menor, y que basándose en este principio, se esfuercen por tener presente que el niño o niña que están viendo, al que están interrogando, es una víctima que acude al Derecho Penal en busca de un resarcimiento, pero que ante todo es un niño con unas necesidades y con unos derechos que deben ser protegidos. (p.54).

Vale aclarar que el trabajo citado anteriormente es del año 2001, han pasado quince años y aún no se ha incorporado ningún tipo de formación para los especialistas de la justicia, que trabajan con niños víctimas de abuso sexual, es necesario que se cuide de ellos y que conozcan a que se enfrentan, cuáles son las consecuencias psicológicas a las que se enfrentan y porque es que pueden tener determinadas reacciones en un hecho de estas características.

Debido a todas estas características planteadas es necesario que cuidemos y defendamos a las verdaderas víctimas, que queden secuelas mínimas en su desarrollo psicológico y que afecte en menor medida sus relaciones sociales. También creo prudente para que el proceso pueda tomar diferente camino y lograr un desarrollo óptimo y seguro para el niño.

Como síntesis me parece interesante poner una idea de Rozanski (2009),

De la conciencia de la complejidad del fenómeno y de la aceptación de las dificultades que tenemos todos los operadores, dependerá que se continúe legitimando institucionalmente la violencia y abuso de género y edad, o por el contrario, que la justicia signifique un ámbito real de protección a los derechos humanos. (p.53).

Todos estos cuidados para la víctima son necesarios, visualizarlos como víctima y tomar las medidas adecuadas. También como medidas de cuidado sería bueno, recomendar como parte del proceso concurrir a proceso psicológico de manera que pueda trabajar lo ocurrido sobre todo en familias que no pueden sustentarlo económicamente y puedan asistir gratuitamente.

Asistencia psicológica para niñas, niños abusados sexualmente.

No es necesario hacer hincapié en lo dolorosos que se vuelve el proceso judicial, luego de tanto tiempo de duración, donde el niño o niña sufre muchos cambios y donde muchas veces tiene sentimientos de culpa por las consecuencias que ha traído el develamiento. Sabemos que el niño, niña no es culpable, pero muchas veces el propio abusador le hace creer que es culpable. Para que el niño pueda procesar todo lo que le ha ocurrido sería conveniente que recurra a un proceso psicológico, ¿el poder judicial se encarga de este tipo de derivaciones?

En Uruguay contamos con el INAU, que es la institución competente para los niños, niñas y adolescentes, Según el Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay (INAU) (2007),

Hay una unidad de seguimiento de apoyo a los casos de niños, niñas y adolescentes que lo necesiten. Esta unidad estará a cargo de los equipos que han recepcionado al niño, niña o adolescente mediante las actividades cotidianas del centro. Los equipos semanalmente evalúan el grado de avance y se registra, durante el seguimiento, si el caso lo amerita debe comunicarse al poder judicial, en los casos que amerite, por las características de la situación que exige la articulación con otros servicios se coordinara con un equipo especializado en el tratamiento de violencia: servicios de INAU, Ministerio de Salud Pública, Intendencias y organizaciones de la sociedad civil. (p.14).

Este apoyo presta INAU durante el proceso judicial pero también hay una orientación por parte del ministerio de salud pública para los niños, niñas y adolescentes víctimas doméstica.

Según la unidad de información y comunicación. MIDES. (2012):

Ministerio de Salud Pública - Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS) Desde 2007 a la fecha se ha avanzado en la respuesta desde los servicios de salud, existen 103 equipos de referencia distribuidos en todo el país en las instituciones públicas y privadas, incluyendo instituciones públicas no incluidas en el SNIS, como los servicios de salud del Banco de Previsión Social, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa y el Hospital de Clínicas. Estos equipos son los encargados de organizar y apoyar para la atención en la institución y de la asistencia directa a los casos de mayor gravedad. Desde 2008, cuando se inicia la reforma de la salud, se

establece que una parte del dinero que el Fondo Nacional de Salud paga a las instituciones por persona estará sujeto al cumplimiento de metas prestacionales, exigencias que se establecen desde la Junta Nacional de Salud, de acuerdo a los temas que considera prioritarios.

Desde setiembre de 2011 la atención psicoterapéutica es parte de las prestaciones obligatorias de las instituciones del Sistema Nacional Integrado de Salud, dentro de las disposiciones se establece la atención de las mujeres, niños y niñas en situación de violencia como grupos prioritarios. En marzo de 2012, a 6 meses de promulgado el Decreto se evaluó el nivel de implementación comprobando que: se realizan grupos para mujeres en situación de Violencia Doméstica en 13 instituciones, siendo 60 las beneficiarias de los mismos, en 3 instituciones se formaron grupos para niños en situación de abandono violencia sexual y/o intrafamiliar no resueltas en otros niveles siendo 38 los\las beneficiarios\as. (pp. 16,17).

Debemos tener en cuenta que estas medidas que adopta el estado son orientadoras para la víctima y no se puede tomar como un proceso psicológico, ya que difiere mucho por su duración, y por los objetivos de trabajo. Estas medidas son un gran avance pero todavía es necesario seguir avanzando para cubrir con las necesidades de las niñas, niños y adolescentes víctimas de abuso sexual infantil intrafamiliar.

Consideraciones finales.

Para finalizar y teniendo en cuenta el recorrido a lo largo del trabajo es necesario realizar las consideraciones finales.

Pensando en el desarrollo de mi trabajo, me pareció abordar esta temática para obtener conocimiento, debido al poco acercamiento que tuve en la licenciatura. La idea no era solamente entender cómo actúa el abusador, y las características psicológicas por las cuales el niño atraviesa, sino también comprender como actúan los funcionarios judiciales, si tienen conocimientos para enfrentarse con niños víctimas de abuso sexual infantil intrafamiliar. Ya que ellos son los encargados de estudiar y evaluar cuál es el futuro que deberá enfrentar la víctima, que han sido vulneradas en sus derechos por sus familiares. A eso se le suma el desconocimiento de los funcionarios judiciales, quienes deberían crear un clima de calidez y de empatía con los niños, niñas y adolescentes, de modo que puedan percibir la protección y la atención, que por diferentes razones su familia no lo han podido hacer. Esto genera mucho dolor e inseguridad en el niño, niña o adolescente.

Debido a la pregunta planteada sobre si existe formación del personal judicial necesaria para trabajar víctima de abuso sexual, podemos decir que existen diferentes funcionarios que se encargan de los primeros contactos con la víctima tanto personal policial y de la

salud, que han iniciado alguna formación en este sentido, sería muy beneficiario para el proceso que los funcionarios judiciales (jueces como abogados) tengan una formación para los casos de abuso sexual infantil debido a las características tan particulares que las víctimas presentan.

Del mismo modo me cuestioné si después de finalizado las instancias judiciales los niños y sus familias cuentan con asistencia psicológica brindada por el estado, observando que podría ser una forma de cerrar el proceso. De este modo dependiendo de las herramientas del niño, podrá elaborar lo ocurrido, para poder vivir de forma saludable en sociedad. Teniendo en cuenta lo desarrollado en el último capítulo podemos observar que ha habido algún intento de asistencia psicológica pero no como proceso sino unas breves instancias preestablecidas como orientadoras que funcionan como apoyo pero difieren mucho de un proceso psicológico.

En derecho de los niños, niñas y adolescentes se comenzó a tomar al niño como sujeto de derecho con la convención internacional de los derechos del niño, niña y adolescente en 1989, luego en el Uruguay con el código de la niñez y la adolescencia 2004, se han realizado muchos cambios en poco tiempo, pero es necesario que no se detengan y que sigan los avances con respecto a su cuidado y protección.

Como se puede ver han habido cambios en estos años pero todavía estamos lejos de tener un país que proteja al niños en sus derechos, la falta de conocimiento de ciertos procesos que transita el niño cuando es abusado, es una falta total de protección hacia él.

En temas de derecho humanos de niños, niñas y adolescentes es necesario unirnos por ellos, que muchas veces no tienen voz, porque son muy pequeños o porque están silenciadas. Educar desde pequeños en esta temática, para que el niño pueda comprender su propio cuerpo y que prácticas son las adecuadas para el cuidado de éste.

ANEXOS.

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 7º. (Concurrencia para la efectividad y la protección de los derechos de los niños y adolescentes).-

- 1) La efectividad y protección de los derechos de los niños y adolescentes es prioritariamente de los padres o tutores -en su caso -, sin perjuicio de la corresponsabilidad de la familia, la comunidad y el Estado.
- 2) El Estado deberá actuar en las tareas de orientación y fijación de las políticas generales aplicables a las distintas áreas vinculadas a la niñez y adolescencia y a la familia, coordinando las actividades públicas y privadas que se cumplen en tales áreas.
- 3) En casos de insuficiencia, defecto o imposibilidad de los padres y demás obligados, el Estado deberá actuar preceptivamente, desarrollando todas las actividades integrativas, complementarias o supletivas que sean necesarias para garantizar adecuadamente el goce y ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes.

CAPÍTULO III

DE LOS DEBERES DEL ESTADO

Artículo 14. (Principio general).- El Estado protegerá los derechos de todos los niños y adolescentes sujetos a su jurisdicción, independientemente del origen étnico, nacional o social, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, la posición económica, los impedimentos psíquicos o físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño o de sus representantes legales.

El Estado pondrá el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres o sus representantes legales, cuya preocupación fundamental será el interés superior del niño, tienen obligaciones y derechos comunes en lo que respecta a su crianza y desarrollo.

El Estado asegurará la aplicación de toda norma que dé efectividad a esos derechos.

Artículo 15. (Protección especial).- El Estado tiene la obligación de proteger especialmente a los niños y adolescentes respecto a toda forma de:

- A) Abandono, abuso sexual o explotación de la prostitución.

- B) Trato discriminatorio, hostigamiento, segregación o exclusión en los lugares de estudio, esparcimiento o trabajo.
- C) Explotación económica o cualquier tipo de trabajo nocivo para su salud, educación o para su desarrollo físico, espiritual o moral.
- D) Tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- E) Estímulo al consumo de tabaco, alcohol, inhalantes y drogas.
- F) Situaciones que pongan en riesgo su vida o inciten a la violencia, como el uso y el comercio de armas.
- G) Situaciones que pongan en peligro su seguridad, como detenciones y traslados ilegítimos.
- H) Situaciones que pongan en peligro su identidad, como adopciones ilegítimas y ventas.
- I) Incumplimiento de los progenitores o responsables de alimentarlos, cuidar su salud y velar por su educación.

CAPÍTULO IV

DE LOS DEBERES DE LOS PADRES O RESPONSABLES

Artículo 16. (De los deberes de los padres o responsables).- Son deberes de los padres o responsables respecto de los niños y adolescentes:

- A)
Respetar y tener en cuenta el carácter de sujeto de derecho del niño y del adolescente.
- B)
Alimentar, cuidar su salud, su vestimenta y velar por su educación.
- C)
Respetar el derecho a ser oído y considerar su opinión.
- D)
Colaborar para que sus derechos sean efectivamente gozados.
- E)
Prestar orientación y dirección para el ejercicio de sus derechos.

F)

Corregir adecuadamente a sus hijos o tutelados.

G)

Solicitar o permitir la intervención de servicios sociales especiales cuando se produzca un conflicto que no pueda ser resuelto en el interior de la familia y que pone en grave riesgo la vigencia de los derechos del niño y del adolescente.

H)

Velar por la asistencia regular a los centros de estudio y participar en el proceso educativo.

I)

Todo otro deber inherente a su calidad de tal.

Artículo 22. (Líneas de acción).- La atención hacia la niñez y la adolescencia se orientará primordialmente a:

A)

La aplicación de políticas sociales básicas, que hagan efectivos los derechos consagrados en la [Constitución de la República](#), para todos los niños y los adolescentes.

B)

La creación de programas de atención integral, para aquellos que lo necesiten, por carencia temporal o permanente: niños y adolescentes con capacidad diferente, situación de desamparo o marginalidad.

C)

La implementación de medidas apropiadas para que los niños tengan derecho a beneficiarse de los servicios de instalaciones de guarda, especialmente en el caso de que los padres trabajen.

D)

La adopción de programas integrales y servicios especiales de prevención y atención médica y psicosocial a las víctimas de negligencia, maltrato, violencia o explotación laboral o sexual.

E)

La aplicación de programas de garantías para la protección jurídico-social de los niños y adolescentes en conflicto con la ley, y de educación para la integración social.

F)

La adopción de programas de promoción de la niñez y adolescencia en las áreas deportivas, culturales y recreativas, entre otras.

G)

La creación de sistemas de indicadores de desarrollo del niño y del adolescente, respetando el derecho a la privacidad y el secreto profesional.

Artículo 24. (Derecho a la protección).- Todo niño y adolescente tiene derecho, hasta la mayoría de edad, a recibir de sus padres y responsables la protección y cuidados necesarios para su adecuado desarrollo integral y es deber de éstos el proporcionárselos.

II - Del maltrato y abuso del niño o adolescente

Artículo 130. (Definición).- A los efectos de este título entiéndese por maltrato y abuso del niño o adolescente las siguientes situaciones, no necesariamente taxativas: maltrato físico, maltrato psíquico-emocional, prostitución infantil, pornografía, abuso sexual y abuso psíquico o físico.

Artículo 131. (La denuncia).- Ante denuncia escrita o verbal por la realización de cualquiera de las conductas mencionadas en el artículo anterior, la autoridad receptora deberá comunicar el hecho de forma fehaciente e inmediata al Juzgado competente. En todo caso el principio orientador será prevenir la victimización secundaria.

De la violencia carnal, corrupción de menores, ultraje público al pudor

Artículo 272. (Violación)

Comete violación el que compele a una persona del mismo o de distinto sexo, con violencias y amenazas a sufrir la conjunción carnal, aunque el acto no llegara a consumarse.

La violencia se presume cuando la conjunción carnal se efectúa :

1. Con persona del mismo o diferente sexo, menor de quince años. No obstante, se admitirá prueba en contrario cuando la víctima tuviere doce años cumplidos ;
2. Con persona que, por causas congénitas o adquiridas, permanentes o transitorias, se halla, en el momento de la ejecución del acto, privada de discernimiento o voluntad ;
3. Con persona arrestada o detenida, siempre que el culpable resulte ser el encargado de su guarda o custodia ;
4. Con fraude, sustituyéndose el culpable a otra persona.

Este delito se castiga, según los casos, con penitenciaría de dos a doce años.

273. (Atentado violento al pudor)

Comete atentado violento al pudor, el que, por los medios establecidos en el artículo anterior, o aprovechándose de las circunstancias en él enunciadas, realizara sobre persona del mismo o diferente sexo, actos obscenos, diversos de la conjunción carnal, u obtuviera que ésta realizare dichos actos sobre sí mismo o sobre la persona del culpable o de un tercero.

Este delito se castiga con la pena de la violación, disminuida de un tercio a la mitad.

276. (incesto)

Cometen incesto los que, con escándalo público mantienen relaciones sexuales con los ascendientes legítimos y los padres naturales reconocidos o declarados tales, con los descendientes legítimos y los hijos naturales reconocidos o declarados tales, y con los hermanos legítimos.

Este delito será castigado con seis meses de prisión a cinco años de penitenciaría

Bibliografía:

Baita, S. Moreno, P. (2015). *Abuso sexual infantil*. Cuestiones relevantes para su tratamiento en la justicia. Recuperado de

http://www.unicef.org/uruguay/spanish/Abuso_sexual_infantil_digital.pdf

Berlinerblau, V. Nino, M. Viola, S. (2013). *Guía de buenas prácticas para el abordaje de niños/as adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos. Protección de sus derechos, acceso a la justicia y obtención de pruebas válidas para el proceso*. Recuperado de www.proteccióninfancia.org.ar

Contreras, J. M.; Bott, S.; Guedes, A.; Dartnall, E. (2010) *Violencia sexual en Latinoamérica y el Caribe: análisis de datos secundarios*. Iniciativa de Investigación sobre la Violencia Sexual. Recuperado de

http://www.oas.org/dsp/documentos/Observatorio/violencia_sexual_la_y_caribe_2.pdf

Echeburúa, E. Corral, P. (enero-abril 2006). *Secuelas emocionales en víctimas de abuso sexual en la infancia*. Cuadernos de psicología forense nº 43-44. Versión impresa ISSN 1135-7606.

(2012). *Estrategia para la vida y la convivencia. Medidas hacia un país libre de violencia doméstica*. Ministerio de desarrollo social. Recuperado de http://www.inmujeres.gub.uy/innovaportal/file/18258/1/medidas_hacia_un_pais_libre_de_violencia_domestica.pdf

García Mendez, E. (1999). *Infancia, ley y democracia una cuestión de justicia*. Recuperado de http://ipes.anep.edu.uy/documentos/noticias_portada/gestion/buschiazzo/Infaleydemo.pdf

González, E. Martínez, V. Leyton, C. Bardi, A. (2004). *Características de los abusadores sexuales*. Rev Sogia, 11(1), 6-4.

Horno, P. Santos, A. (2001). *Abuso sexual infantil: manual de formación para profesionales*. Recuperado de <http://www.inau.gub.uy/biblioteca/lectura13.pdf>

Instituto del niño y del adolescente en el Uruguay. (2007). *Protocolo de intervención en situaciones de violencia hacia niños, niñas y adolescentes*. Recuperado de http://www.infoviolenciadomestica.org.uy/documentos/Protocolo_SIPIAV.pdf

Intebi, I. (1998). *Abuso sexual infantil en las mejores familias*. Buenos Aires: Granica.

Intebi, I. (2011). *Proteger, reparar, penalizar: evaluación de las sospechas de abuso sexual infantil*. Buenos Aires: Granica.

Leopold, S. (2014). *Los laberintos de la infancia: discursos, representaciones y críticas*. Montevideos: Ediciones Universitarias. (UdelaR-Ucur).

Lindner, M. Zabaleta, J. Rodríguez, N. (2011). *Guía de procedimiento policial. Actuaciones en violencia doméstica y de género*. Recuperado de www.minterior.gub.uy/genero/images/stories/guia_de_procedimiento_policial.pdf

Miranda, M. (2012). *Victimización secundaria en adolescentes víctimas de delitos sexuales en su paso por el sistema procesal penal en Chile: una aproximación narrativa*. (Tesis de maestría inédita). Universidad de Chile, Santiago de Chile.

Oliver i Ricart, Q. (2004). *La convención en tus manos. Los derechos de la infancia y la adolescencia*. Recuperado de http://www.unicef.org/uruguay/spanish/uy_media_laConvencionentusmanos.pdf

Pinheiro, P. (s/f). *Informe mundial sobre violencia contra los niños y niñas*. Recuperado de [http://www.unicef.org/lac/Informe_Mundial_Sobre_Violencia_1\(1\).pdf](http://www.unicef.org/lac/Informe_Mundial_Sobre_Violencia_1(1).pdf)

Rozanski, C. (2009). *Discurso y realidad. Abuso sexual Infantil, Mitos y verdades de los discursos sobre el tema*. Revista espacio abierto. Tomo 10.

Tuana, A. (2014). *Perspectiva de género en la justicia Uruguaya: aportes para el debate. Violencia hacia mujer, niñas, niños y adolescentes en el contexto actual. Nudos problemáticos para su comprensión y abordaje especialmente desde el sistema de justicia*. Montevideo: CIEJ.

Unidad de Información y Comunicación. MIDES. (2012). *Estrategia por la vida y la Convivencia: Medidas hacia un país libre de Violencia Doméstica*. Recuperado de http://www.inmujeres.gub.uy/innovaportal/file/18258/1/medidas_hacia_un_pais_libre_de_violencia_domestica.pdf

Valdivia, C. (2008). *La familia: concepto, cambios y nuevos modelos*. La Revue du redif. Vol.1. pp.15-22. Universidad de Deusto.

Vigarello, G. (1999). *Historia de la violación: desde el siglo XVI hasta nuestros días*. Montevideo: Trilce.